SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECLARACION DE PRINCIPIOS
PLAN DE ACCION
Y OBJETIVOS
ESTATUTO

S. N. T. P. G. R.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

1. El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República declara su solidaridad a todos los Trabajadores de México, con la convicción de que solo unidos podremos perfeccionar los ideales de la Revolución en beneficio de México, concientes de que la eficacia de la acción pública se convierta en un instrumento con responsabilidades claras y concisas.

2. Que el trabajo, como la actividad fundamental de la humanidad, transforma la naturaleza, produce toda riqueza y lo que es más importante, hace que el hombre se desarrolle y perfeccione por sí mismo.

3. Que el Sindicalismo es el instrumento para mejorar las Condiciones de Trabajo, como Organización exclusiva de los Trabajadores, surgió para luchar por la reivindicación constante y dinámica de los intereses de sus agremiados.

4. Que al asociarnos sindicalmente para mejoramiento y defensa de nuestros intereses, declaramos que defenderemos por todos los medios legales y métodos Sindicales, las conquistas colectivas e individuales logradas hasta hoy en materia de prestaciones sociales, económicas y jurídicas; además de buscar el mejoramiento económico y social para todos los agremiados, sin distinción de sexo o filiación política, conforme a los principios, normas y programas de trabajo, contenidos en estos Estatutos.

5. El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República, a través de su legítima representación y dentro de las normas de estructura social vigente, con plena conciencia de su responsabilidad gremial y habiendo surgido a la vida social al amparo de nuestro régimen político y jurídico, reitera su fe inquebrantable en la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y federal, con los atributos de integridad territorial, independencia económica y política que sostienen nuestras Instituciones públicas.

6. Consecuentemente con su tradición, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República, se pronuncia en favor del derecho de autodeterminación de los Sindicatos, del pleno ejercicio de los principios de democracia Sindical y el respeto a las garantías sociales establecidas por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; reglamentaria del Apartado "B" del Articulo 123 Constitucional.

7. Como Servidores de la Administración Pública Federal, cuya finalidad esencial es la procuración de justicia, reafirmamos nuestro propósito de asumir con lealtad, capacidad y diligencia nuestra responsabilidad, con el objeto de que nuestra actividad se desarrolle con eficacia, convencidos de que es fundamental en las funciones públicas.

8. Que nuestra Organización Sindical se solidariza con los demás Trabajadores al Servicio del Estado, para lograr metas superiores que demanda la burocracia federal y como parte integrante de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE), retoma como suyos la declaración de principios de nuestra central así como los Estatutos de la misma.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

PLAN DE ACCIÓN Y OBJETIVOS

El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la Republica, vigilará la correcta aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional, y luchará por las reformas que permitan cada vez mayores prestaciones de seguridad social y económica, así como mejores condiciones laborales para el trabajador.

Defenderá por todos los medios conforme a derecho, a los trabajadores que sean objeto de actos o decisiones injustas por parte de las autoridades de la Procuraduría General de la Republica, o cuando existan condiciones laborales que atenten contra la integridad física, económica o moral del trabajador.

Luchará por la revisión y mejora de la compilación laboral interna de trabajo, así como de sus reglamentos y su justa aplicación.

Coadyuvará que la Procuraduría General de la República, proporcione a sus trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para efectuar eficientemente su trabajo.

Fomentará la práctica del deporte y la recreación en sus diferentes formas entre sus agremiados, con la convicción de que el ejercicio de estas actividades propicie la integración familiar, la superación física e intelectual del trabajador, alejándolo de vicios; como consecuencia, tendrá un mayor rendimiento en sus labores.

Vigilará que se aplique adecuadamente el reglamento de premios, estímulos y recompensas.

Pugnará por que la intervención de esta organización en la proposición y movimiento del personal de la Procuraduría General de la República, sea eficaz.

Luchará permanentemente por la unidad del sindicato y por el respeto a las normas de la democracia sindical, al presente estatuto y demás ordenamientos legales en materia laboral; se procurara a la vez, desarrollar la conciencia de clase y la educación sindical.

Procurará las buenas relaciones con todas las Organizaciones Sindicales.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

INDICE

CAPITULO I	CONSTITUCION, DOMICILIO Y LEMA DEL SINDICATO	5
CAPITULO II	DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DERECHOS, OBLIGACIONES Y LIMITACIONES	6
CAPITULO III	DE LOS ORGANOS Y DEL GOBIERNO SINDICAL	8
CAPITULO IV	DEL CONGRESO NACIONAL	9
CAPITULO V	DEL PROCESO ELECTORAL	13
CAPITULO VI	DEL CONSEJO NACIONAL	15
CAPITULO VII	DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	17
CAPITULO VIII	DE LAS COMISIONES NACIONALES AUXILIARES	45
CAPITULO IX	DE LOS DELEGADOS DE LA F.S.T.S.E.	49
CAPITULO X	DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL SINDICATO	50
CAPITULO XI	DE LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES	53
CAPITULO XII	DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES	55
CAPITULO XIII	DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS	57
CAPITULO XIV	DEL PATRIMONIO SINDICAL	60
CAPITULO XV	DE LAS REFORMAS DEL ESTATUTO	61
CAPITULO XVI	DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO	63

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y LEMA DEL SINDICATO

ART. 1. El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República, fue constituido por voluntad de los Trabajadores de base de nuestra Institución en los términos del acuerdo del 6 de julio de 1937, fecha en que se aprobó.

ART. 2. El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República, se integra por todos los Trabajadores de base de la Dependencia que no desempeñen funciones de confianza, señaladas en el Artículo 5o. de la Ley Burocrática y que dependan del presupuesto de la Procuraduría General de la República.

ART. 3. El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República, se constituye para representar y defender los intereses Laborales y Sindicales de todos sus agremiados, en los términos que establece la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del Artículo123 Constitucional, así como las demás normas que de él se deriven.

ART. 4. El Sindicato, tendrá jurisdicción en todo el Territorio Nacional, en donde haya Trabajadores de la Procuraduría General de la República y sean miembros activos de la F.S.T.S.E.

ART. 5. El domicilio social del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República, es y será donde radique oficialmente la Institución.

ART. 6. El lema del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República, es: "POR UNA JUSTICIA SOCIAL EFECTIVA".

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DERECHOS, OBLIGACIONES Y LIMITACIONES

ART. 7. Son miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República, los siguientes:

I. Los Trabajadores a que se refiere el Artículo 2 de estos Estatutos.
II. Los Trabajadores que hubieran sido separados del servicio sin causa justificada, que tengan juicio pendiente ante los Tribunales quedarán en reserva de sus derechos, hasta que se dicte la resolución definitiva.
III. Los Trabajadores de nuevo ingreso serán miembros activos del Sindicato desde el momento de su registro.

ART. 8. Son derechos de los miembros del Sindicato:

I. Todos los que otorga la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y leyes supletorias.
II. Los que otorgan estos Estatutos, Condiciones Generales de Trabajo y sus Reglamentos.
III. Participar en los actos Sindicales de interés general con derecho a voz y voto. Ejercido a través de sus Delegados Sindicales del Distrito Federal y Secretarios Seccionales en cada Estado.
IV. Ser electos en puestos de elección Sindical de acuerdo a los presentes Estatutos.
V. Ser defendido y representado por el Sindicato ante la autoridad de la Procuraduría General de la República y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y ante cualquier otra instancia obligada por la Ley a prestarle servicios o beneficios al Trabajador con motivo de su relación laboral.
VI. Presentar iniciativas a la Organización Sindical, tendientes a mejorar el funcionamiento del mismo.
VII. Obtener licencias como miembros activos del Sindicato, cuando sean designados a ocupar un puesto de Confianza.
VIII. No aceptar procedimiento iniciado en su contra por las autoridades de la Institución sin la intervención del Sindicato.
IX. Obtener del Comité Ejecutivo Nacional por gestión directa de los Delegados Sindicales y los Secretarios Seccionales de cada Estado, su identificación como agremiados ante el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República.
X. El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República, es una organización plural dentro de la cual todos y cada uno de sus componentes pueden profesar la línea política o religiosa de su preferencia, sin que esto signifique menoscabo a la misma, por lo anterior es compromiso de todos y cada uno de nuestros agremiados respetar indefectiblemente nuestra propia autonomía sindical y no propiciar al interior cualquier tipo de ingerencia o promoción de organismos públicos o religiosos con el fin de evitar que esto propicié la desunión y pueda dañar a nuestro gremio.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

ART. 9. Quedan en receso los derechos de los Trabajadores de base:

I. Por ocupar un puesto de confianza.
II. Por disfrutar de licencia temporal sin goce de sueldo.
III. Por ser suspendidos en sus derechos y obligaciones, como consecuencia de una sanción Sindical.

ART. 10. Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

I. Acatar fielmente y hacer cumplir los presentes Estatutos, las disposiciones que emanen de los Congresos, Consejos, del Comité Ejecutivo y de los acuerdos que provengan de los Órganos de gobierno correspondientes.
II. Los lineamientos que establece la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Compilación Laboral Interna, las demás Leyes y normas supletorias.
III. Asistir puntualmente a las reuniones, Asambleas, Congresos, Conferencias, Manifestaciones, Mítines y cualquier acto Sindical, convocado por los Organismos Sindicales facultados para ello.
IV. Cumplir fielmente las Comisiones que se les confieren.
V. No personalizar los asuntos Sindicales.
VI. Abstenerse de colaborar en actos que de alguna manera perjudiquen los intereses y las conquistas de los Trabajadores o actúen en contra de la Organización.
VII. Abstenerse de usar el nombre, escudo o lema del Sindicato para fines ajenos al mismo.
VIII. Tratándose de Funcionarios Sindicales, guardar absoluta reserva de los asuntos que afecten a la Organización Sindical.
IX. Dar aviso al C.E.N y a sus Delegados Sindicales y Secretarios Seccionales de cualquier cambio en su situación laboral.

ART. 11. Quedan exceptuados del derecho de ser electo para cualquier cargo de dirección o representación Sindical:

I. Los miembros de la Organización que por algún motivo hayan sido suspendidos en sus derechos y obligaciones, conforme a los presentes Estatutos, en la inteligencia de que podrán ocupar un cargo sindical cuando hayan transcurrido dos (2) años después de reincorporarse.
II. Los miembros del Sindicato que hagan uso de cualquier medio para atacar o desprestigiar de manera injustificada a los miembros de su Delegación, Delegados Sindicales, Secretarios Seccionales y del Comité Ejecutivo Nacional.
III. Los miembros del Sindicato en general que se confabulen con los empleados de confianza o autoridades de la Institución o cualquier otra persona para dividir, desorientar o restar el interés que persigue la Organización y sus directivos.
IV. Los miembros del Sindicato a los que se les comprueben faltas de probidad y honradez en el desempeño de sus funciones.
V. En general, los miembros del Sindicato que por su conducta o falta de solidaridad pongan en peligro la unidad, estabilidad, independencia o prestigio de la Organización Sindical.
VI. Los miembros del Sindicato que no se sometan a los procedimientos de elección establecidos por estos Estatutos y los órganos de dirección.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS Y DEL GOBIERNO SINDICAL

ART. 12. La soberanía del Sindicato reside esencial y originalmente en la voluntad de todos los miembros que la integran, quienes la ejercen a través del principio de representatividad por medio de los siguientes órganos:

I. CONGRESO NACIONAL
II. CONSEJO NACIONAL
III. ASAMBLEAS DELEGACIONALES
IV. ASAMBLEAS SECCIONALES

ART. 13. Los órganos de ejecución y de vigilancia del Sindicato son:

I. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
II. LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA.
III. LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

CAPITULO IV

DEL CONGRESO NACIONAL

ART. 14. El Congreso Nacional constituye la autoridad máxima del Sindicato y podrá conocer y resolver los diversos asuntos de la Organización, cualquiera que sea su naturaleza, siendo sus acuerdos obligatorios e irrevocables.

ART. 15. Constituye el máximo Órgano de Gobierno del Sindicato y marcará las directrices que considere convenientes para la buena marcha de este y de la representación nacional, por tanto sus decisiones son obligatorias para todos sus integrantes y Órganos Directivos, apegándose desde luego y en todo momento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Burocrática y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como en el Estatuto de esta propia Organización.

ART. 16. El Congreso Nacional se constituye por el Secretario General, los titulares de las Secretarías, los Coordinadores Auxiliares Regionales, los Presidentes de las Comisiones Nacionales, Coordinación Administrativa, un Secretario Seccional por cada una de las Entidades Federativas y por un Delegado Sindical de cada unidad administrativa en el Distrito Federal.

ART. 17. Los Congresos Nacionales Ordinarios se llevaran a cabo cada seis años y se efectuaran de acuerdo a la convocatoria, la cual será dada a conocer con una antelación de 20 días a su celebración y deberán sujetarse a los presentes Estatutos.

ART. 18. El Congreso Nacional Extraordinario, se celebrará cuando así lo exijan las necesidades del Sindicato, la Convocatoria respectiva deberá darse a conocer a los Trabajadores con quince días de anticipación y sólo tratará los asuntos para los que fue convocado; su integración será igual que el Ordinario.

ART. 19. Las Convocatorias para los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, deberán señalar las bases, temario y orden del día a que deben sujetarse los trabajos.

ART. 20. El Quórum para la instalación de los Congresos Nacionales, lo integrarán cuando menos las dos terceras partes de los Delegados efectivos asistentes a dicho Congreso.

ART. 21. El derecho a voz y voto, será ejercido por los que conforman el Congreso Nacional, de acuerdo al artículo 16, de los Estatutos.

ART. 22. Los Congresos Nacionales, Ordinarios y Extraordinarios, serán instalados por el Comité Ejecutivo Nacional, el cual instruirá a una comisión revisora compuesta por el Secretario de Trabajo y Conflictos, Secretario de Asuntos Jurídicos, un Secretario Seccional representante de los Estados de la República y un Delegado Sindical representante de las Unidades Administrativas del Distrito Federal, corroborar la asistencia de la mitad más uno de los Delegados acreditados ante el Congreso para establecer la validez del mismo.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

ART. 23. El Secretario General, hará la declaratoria de apertura de los trabajos del Congreso y enseguida se elegirá una Mesa de Debates la cual se compondrá de un Presidente, que deberá ser el propio Secretario General, un Vicepresidente, un Secretario, dos Escrutadores y dos Escrutadores Suplentes que serán elegidos de entre los asistentes al Congreso.

ART. 24. La Mesa de debates que presida el Congreso Nacional, durante el tiempo que éste dure, será el órgano representativo del Sindicato y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos del propio Congreso Nacional.

ART. 25. Facultades de los integrantes de la Mesa de Debates.

I.- Presidente:

a) Presidir los trabajos del Congreso Nacional.
b) Conceder la palabra a los que constituyen el Congreso y que lo soliciten.
c) Conminar al exponente a conducirse con absoluta libertad, pero con total respeto, tanto a la Organización Sindical como a los funcionarios y sujetarlo al tema objeto de la discusión, si así no lo hiciera suspenderle el uso de la palabra.
d) Someter a consideración del Congreso Nacional si un tema está suficientemente discutido y en caso afirmativo ponerlo a votación.
e) Dar a conocer el resultado de las votaciones.
f) Conceder o negar mociones solicitadas a los que constituyan el Congreso, a efecto de encauzar debidamente los debates.
g) Tomar en unión de la Mesa de Debates la protesta de los dirigentes nacionales electos ante el Congreso Nacional.
h) Establecer los recesos que los trabajos del Congreso requieran.
i) Actuar colegiadamente en la coordinación de los trabajos del Congreso.
j) En general vigilar que los trabajos del Congreso se desarrollen de acuerdo a la Convocatoria expedida oportunamente, así como a los presentes Estatutos.
k) Clausurar los trabajos del Congreso cuando se hayan agotado los puntos establecidos en la convocatoria.
l) Entregar al Comité Ejecutivo Nacional electo la documentación de los trabajos del Congreso.

II.- Son facultades del Vicepresidente de la Mesa de Debates:

a) En caso de ausencia del Presidente asumir las funciones de éste.
b) Auxiliar en todos los trabajos al Presidente de la Mesa de Debates.
c) Actuar colegiadamente en la coordinación de los trabajos del Congreso.

III.- Son facultades del Secretario:

a) Registrar a los oradores que soliciten el uso de la palabra.
b) Registrar todos los acuerdos que se tomen en el Congreso Nacional junto con el Secretario de Asuntos Jurídicos.
c) Levantar el acta de los trabajos realizados en el Congreso Nacional.
d) Actuar colegiadamente en la coordinación de los trabajos del Congreso.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

IV.- Son facultades de los Escrutadores:

a) Realizar el conteo de todos los asuntos que se sometan a votación.
b) Actuar colegiadamente en la coordinación de los trabajos del Congreso.

ART. 26. Para que los acuerdos del Congreso Nacional sean legales y por lo tanto obligatorios, deberán ser aprobados por lo menos por la mitad más uno de los integrantes del Congreso que estén presentes, excepto en los casos de expulsión, de reformas a los Estatutos o disolución del Sindicato, en que se requiere el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes efectivos al Congreso.

ART. 27. Son facultades de los Congresos Ordinarios:

I. Proponer reformas a las Condiciones Generales de Trabajo.
II. Estudiar y proponer reformas al Reglamento de Escalafón.
III. Conocer y aprobar el informe de labores del Comité Ejecutivo Nacional, del período para el cual fue electo.
IV. Conocer, estudiar y resolver, sobre los asuntos de interés general para la Organización.
V. Designar y Remover al Comité Ejecutivo Nacional.
VI. Tomar protesta de Ley a los Funcionarios Sindicales electos.
VII. Delegar facultades al Consejo y al Comité Ejecutivo Nacional.
VIII. Conocer y resolver lo relativo a la expulsión del Sindicato del algún miembro del mismo.
IX. Trazar la política sindical que debe seguir la Organización.
X. Declarar la huelga de acuerdo a como lo establecen los Capítulos III y IV del Titulo Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
XI. Modificar o reformar los presentes Estatutos.

ART. 28. Los Congresos Extraordinarios, sólo tratarán los asuntos para los cuales fueron convocados.

ART. 29. Los Congresos Nacionales Extraordinarios, sus facultades son las mismas que las de los ordinarios, y se convocaran cuando así lo considere el Comité Ejecutivo Nacional o las dos terceras partes de los trabajadores, siempre que existan casos urgentes que tratar y que afecten la buena marcha del sindicato.

ART. 30. Para que los acuerdos de los Congresos tengan validez, se requiere:

I. Que se dé estricto cumplimiento a lo estipulado en la Convocatoria respectiva emitida por el Comité Ejecutivo Nacional.
II. Que exista Quórum.
III. Que los acuerdos sean tomados con sujeción a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a las demás disposiciones jurídicas aplicables y al Estatuto de esta Organización.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

IV. Que sean aprobados por lo menos por la mitad más uno de los integrantes del Congreso que estén presentes, excepto en los casos de expulsión, reformas a los Estatutos o disolución del Sindicato, en que se requiere el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes efectivos al Congreso.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

CAPITULO V

DEL PROCESO ELECTORAL

ART. 31 .El Comité Ejecutivo Nacional en turno emitirá la Convocatoria respectiva a fin de establecer las bases para participar a la elección del próximo Comité Ejecutivo Nacional, en fecha 15 de mayo del sexto año de conclusión sindical.

ART. 32. Una vez conocida la Convocatoria el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional designara a la Comisión Nacional Electoral, misma que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Efectuar el registro de candidatos conforme a las bases que se establezcan en la convocatoria respectiva, registrando como máximo tres propuestas de candidatos.

II. Informar al C.E.N. sobre los registros de candidatos otorgados, así como los cancelados.

III. Expedir constancia de registros a los candidatos que hayan cubierto los requisitos señalados en la Convocatoria, fijando términos, fecha domicilio y conclusión de campaña.

IV. Fijará los lineamientos de campaña a los que deban sujetarse los candidatos en la contienda electoral.
Independientemente que solo se desarrollen tres semanas de campaña de papel, previa a las Asambleas Delegacionales y seccionales, las cuales deberán desarrollarse con una semana de anterioridad antes del inicio del Congreso.

V. Que el apoyo se otorgue para todos los candidatos en igualdad de circunstancias.

VI. Que el candidato ganador incluya a los otros dos candidatos en el Comité Ejecutivo Nacional entrante.

VII. Tomar las medidas necesarias para vigilar que durante el desarrollo de la campaña no se altere el orden de la Institución, quedando prohibida toda práctica de agresión e intimidación física, moral y verbal entre los contendientes, así como también no se afecten los derechos de terceros en cuanto al desempeño de la propia Institución, bajo la pena de cancelación de registro del participante.
La propaganda que contenga ataques a otro candidato será motivo suficiente para cancelar el registro del candidato responsable, y para tal efecto las quejas al respecto deberán ser presentadas a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, quien resolverá de inmediato y de forma definitiva.
La propaganda de los candidatos legalmente registrados será hecha llegar a las oficinas, a las Secretarías Seccionales y Delegados Sindicales, por el Comité Ejecutivo Nacional, siempre y cuando haya sido entregada en tiempo y forma, conforme a la convocatoria.

VIII. Conforme a la convocatoria, se marcará el fin de la campaña y las fechas en que se llevarán a cabo la asambleas Delegacionales y seccionales en las que se realizarán las tomas de decisiones que el Delegado Sindical o

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Secretario Seccional ungidos como Delegados Efectivos y Secretarios Efectivos, llevará al Congreso Nacional ordinario en el cual será electo el Comité Ejecutivo siguiente durante el cual se dará a conocer el mismo, conformado de entre los asistentes.

IX. Congreso en el cual los Delegados Sindicales y Secretarios Seccionales, llevaran en representación de la base trabajadora, los votos de todos y cada uno de los trabajadores, mismos que se contabilizaran uno por uno, quedando ganador el candidato con mayor número de votos.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

CAPITULO VI

DE LOS CONSEJOS NACIONALES

ART. 33. El Consejo Nacional Ordinario se llevará a cabo en el mes de junio del uno, dos, tres, cuatro y cinco del periodo sindical, con el objeto de recibir el informe de labores del Comité Ejecutivo Nacional, además de recabar las opiniones e iniciativas de los integrantes del Consejo sobre los problemas y las posibles soluciones que afectan a los Trabajadores y a la Organización.

ART. 34. El Consejo Nacional se constituye por el Secretario General, los Secretarios de Cartera, así como por los Presidentes de las Comisiones Nacionales, un Secretario Seccionales de cada Entidad Federativa, un Delegado Sindical por cada Unidad Administrativa en el Distrito Federal, Coordinaciones auxiliares y un Coordinador Administrativo; asistentes al mismo, los que tendrán derecho a voz y voto.

El Consejo Nacional tendrá capacidad resolutiva cuando se trate de sustituciones a vacantes existentes dentro del Comité Ejecutivo Nacional, con el objeto de proponerlas y aprobarlas, permitiendo de esta forma la continuidad inmediata de las funciones representativas especificas y haciéndolo y pidiendo su aceptación formal ante el órgano ejecutivo.

Al efecto el Comité Ejecutivo Nacional informará al Consejo cuando se presenten, alguna o algunas vacantes, proponiendo a la vez conforme a este estatuto el candidato o candidata deberá cubrirla, efectuándose la correspondiente designación del elegido, debiendo comunicarlo a su vez al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para los efectos legales conducentes.

ART. 35. La Convocatoria para el Consejo Nacional será expedida por el C.E.N. por lo menos con quince días naturales de anticipación y deberá reunir los mismos requisitos que se señalan para los Congresos Nacionales; Para el Consejo Nacional Extraordinario la Convocatoria deberá emitirse cuando menos con tres días hábiles de anticipación.

ART. 36. Los Consejos Nacionales Extraordinarios, se celebraran cuando existan asuntos importantes que afecten a la Organización Sindical, se podrán convocar a petición del C.E.N. o de las dos terceras partes de los miembros que deban integrarlo.

ART. 37. El Consejo Nacional será instalado y presidido por el Secretario General, integrándose también por los Secretarios, Presidentes de Comisión Nacional, asistentes al Consejo quienes cubrirán las necesidades de trabajo del Presídium, auxiliando a las Comisiones dictaminadoras que se conformarán con los Delegados y Secretarios Seccionales efectivos al Consejo.

ART. 38. En el Consejo Nacional, después de pasar lista de asistencia y verificar que existe Quórum, el cual se conformará por lo menos con las dos terceras partes de los integrantes que deban asistir al mismo, se hará la inauguración e instalación por conducto del Secretario General, para desarrollar los trabajos del Consejo.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

ART. 39. Para que los acuerdos que se tomen en los Consejos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios sean validos y obligatorios para todos los miembros de la Organización, se requiere que no sean contrarios a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a la Compilación Laboral así como a este Estatuto. Además deberán ser aprobados por el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo, ó sea que no sean contrarios a derecho y los acuerdos deberán ser aprobados por el cincuenta por ciento mas uno de los integrantes del Consejo

ART. 40. Son facultades del Consejo Nacional Ordinario y Extraordinario las siguientes:

I. Conocer, estudiar y aprobar en su caso el informe de labores del Comité Ejecutivo Nacional, desarrollado en el periodo correspondiente.
II. Conocer, estudiar y resolver sobre los asuntos generales que afecten al Sindicato, con apego al presente Estatuto.
III. Conocer, estudiar y resolver sobre las ponencias, que de aprobarse se presentarán ante el Congreso Nacional.
IV. Los Consejos Ordinarios y Extraordinarios no podrán tomar acuerdos que de conformidad con estos Estatutos estén reservados a los Congresos Nacionales.
V. Delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional y a los órganos de vigilancia.
VI. Ratificar o designar al Secretario General en caso de ausencia del mismo en el primer año de ejercicio.

ART. 41. Al término del Consejo Nacional, se levantará el acta correspondiente adicionando a la misma las actas de los dictámenes emitidos por las Comisiones Dictaminadoras.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

CAPITULO VII

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ART. 42. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de Gobierno Sindical Representativo de los intereses del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República, al mismo tiempo ejecutor de los acuerdos emanados de los Congresos Nacionales, Consejos Nacionales, Plenos del C.E.N. y de los presentes Estatutos.

ART. 43. Se Deroga.

ART. 44. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

1. Secretaría General
2. Secretaría de Trabajo y Conflictos
3. Secretaría de Finanzas
4. Secretaría de Organización
5. Secretaría de Prestaciones Económicas
6. Secretaría del Interior
7. Secretaría del Exterior
8. Secretaría de Control y Evaluación
9. Secretaría de Asuntos Jurídicos
10. Secretaría de Escalafón
11. Secretaría de Capacitación
12. Secretaría de Relaciones Públicas
13. **Secretaría de Promociones, Turísticas y Recreativas**
14. Secretaría de Comunicación Social
15. Secretaría de Pensiones, Jubilaciones y Seguro de Vida
16. Secretaría de Actas, Acuerdos y Estadísticas
17. Secretaría de Vivienda
18. Secretaría de Promoción Deportiva
19. Comisión Nacional de Honor y Justicia
20. Comisión Nacional de Vigilancia
21. Comisión Nacional Política
22. Comisión Nacional de Riesgos Profesionales, Seguridad e Higiene
23. Secretaría de Premios, Estímulos y Recompensas
24. **Secretaría de Servicio Civil de Carrera**
25. **Secretaría de Enlaces Sindicales**
26. Comisión Nacional de Acción Femenil
27. Comisión Nacional de Acción Juvenil
28. Coordinación Auxiliar Regional Zona Norte
29. Coordinación Auxiliar Regional Zona Centro
30. Coordinación Auxiliar Regional Sur - Sureste
31. Coordinación Administrativa
32. Comisión Nacional de Acción Social
33. Secretaría de Coordinación y Vinculación Institucional
34. Secretaría de Coordinación y Vinculación Sindical para el Distrito Federal

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

35. Secretaría de Coordinación y Vinculación Sindical para los Secretarios Seccionales
36. Secretaría de Promoción y Fomento de Becas
37. Cinco Delegados ante la F.S.T.S.E.
38. **Secretaría de Educación Sindical.**
39. **Secretaría de Estadística para los Estados.**
40. **Secretaría de Promoción y Fomento de Becas para los Estados.**
41. **Secretaría de Proyección e Información Sindical.**
42. **Secretaría de Eventos Sociales para los Estados.**
43. **Secretaría de Vinculación ante la FSTSE para los Estados.**
44. **Secretaría de Vinculación Jurídica para los Estados.**
45. **Secretaría de Instituciones de Salud para los Estados.**
46. **Secretaría de Relaciones Nacionales para los Estados.**
47. **Secretaría de Educación y Alfabetización para los Estados.**
48. **Secretaría de Previsión Social para los Estados.**
49. **Secretaría de Relaciones Internacionales para los Estados.**
50. **Secretaría de Vinculación entre el Comité Ejecutivo Nacional y los Estados.**
51. **Secretaría de Capacitación Política para los Estados.**
52. **Secretaría de Divulgación Ideológica para los Estados.**
53. **Secretaría de Proyectos e Instituciones Sindicales de los Estados.**
54. **Secretaría de Promoción Cultural y Artística para los Estados.**
55. **Secretaría de Proyección e Información Sindical.**
56. **Secretaría de Asistencia Social para el Distrito Federal.**
57. **Secretaría de Promoción Cultural y Artística para el Distrito Federal.**
58. **Secretaría de Ajustes y Presupuestos.**
59. **Secretaría de Acción Educativa y Alfabetización para el Distrito Federal.**
60. **Secretaría de Atención de Adultos Mayores.**
61. **Secretaría de Desarrollo de la Mujer.**
62. **Secretaría de Análisis e Interpretación de Condiciones Generales de Trabajo.**
63. **Secretaría de Patrimonio Sindical.**
64. **Secretaría de Acción Editorial.**
65. **Secretaría de Previsión Social para el Distrito Federal.**
66. **Secretaría de Capacitación Política para el Distrito Federal**
67. **Secretaría de Vinculación Jurídica para el Distrito Federal.**
68. **Secretaría de Relaciones Intersindicales.**
69. **Secretaría de Desarrollo Profesional.**

ART. 45. Para ser miembros del Comité Ejecutivo Nacional son requisitos indispensables:

I. Ser mexicano de nacimiento y mayor de edad.
II. Ser empleado de base con la titularidad de su nombramiento.
III. No tener antecedentes laborales o administrativos que perjudiquen la imagen de la organización sindical-
IV. Para ocupar la Titularidad de alguna Secretaría o Presidencia de Comisión Nacional o Coordinación Administrativa, será requisito indispensable haber ejercido una Representación Sindical como Delegado Sindical o Secretario Seccional por un periodo mínimo de dos años previos a su elección; estando una

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Vocalía o Secretaría de Comisión vacante, para ocupar ésta, se realizara por escalafón, analizando su desempeño en el trabajo, dando la oportunidad equitativamente a los Secretarios de Secciones y Delegados en el Distrito Federal.

V. Un Secretario, un Presidente de Comisión Nacional o Coordinador Regional ó Coordinador Administrativo que hayan ejercido de manera eficiente y responsable su encomienda durante dos años como mínimo y sujetándose al procedimiento establecido en nuestro Estatuto Jurídico, podrán ser considerados como aspirantes a la Secretaría General, presentando un proyecto de trabajo que cubra las expectativas del personal de base y para tal efecto se realizará una selección interna por el Comité Ejecutivo Nacional de donde saldrán hasta tres candidatos que serán los que obtengan la votación más alta; y así poder desarrollar su campaña para la exposición de su proyecto y obtener alguno de ellos la Secretaría General.
VI. No haber sido sancionado en sus derechos laborales y sindicales.
VII. El anterior procedimiento se considera como carrera sindical, con el fin de preparar cuadros sindicales debidamente capacitados.
VIII. No encontrarse en ninguna de las situaciones comprendidas en el Artículo 11 del presente Estatuto.

ART. 46. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional duraran en su cargo un periodo de seis años, pudiendo ampliarse si así lo determina el Congreso Nacional.

ART. 47. La Secretaría General durara en su cargo un periodo de seis años, pudiendo ampliarse si así lo determina el Congreso Nacional.

ART. 48.- El Ex Secretario General, inmediato anterior con categoría de base, será Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia.

ART. 49. Los cargos de elección sindical podrán ser sustituibles en caso de fuerza mayor, así como por mal desempeño que conlleve a una responsabilidad tanto administrativa como penal, independientemente del proceso sindical establecido en nuestro estatuto jurídico, podrán ser separados de su cargo por el Comité Ejecutivo Nacional y ratificada la separación por un pleno del Congreso Nacional más próximo.

ART. 50. Las ausencias de los miembros del C.E.N. son temporales y definitivas; las primeras son las que no excedan de 30 días consecutivos y las segundas cuando excedan del término anterior, y serán cubiertas por designación del pleno del C.E.N. y ratificadas por el mismo, a excepción hecha de la Secretaría General.

ART. 51. La ausencia temporal, accidental o definitiva del Secretario General, la cubrirá el Secretario de Trabajo y Conflictos. Si dicha ausencia sucede dentro del primer año, el Secretario interino convocará en un lapso máximo de tres meses a un Congreso Extraordinario para su ratificación o una nueva designación que concluya el periodo establecido.

Si la ausencia del titular sucediera después de un año, el Secretario Interino terminará el ejercicio sindical.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

ART. 52. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

I. Tener a su cargo la Representación Jurídica del Sindicato, de acuerdo a los presentes Estatutos y legislación vigente, ante cualquier autoridad administrativa de trabajo o judicial en cualquier asunto de la Organización.
II. Integrar y firmar toda clase de documentos públicos o privados, y todo tipo de operaciones de conformidad con los Estatutos o en cumplimiento de los acuerdos tomados en los Congresos y Consejos Nacionales, teniendo facultad para hacer pagos que procedan ó recibir las cantidades de dinero y objetos que el Sindicato deba recibir.
III. Las que se señalan en las Condiciones Generales de Trabajo, y en sus Reglamentos Internos.
IV. Celebrar Plenos Ordinarios y Extraordinarios; los Ordinarios serán mensuales y los Extraordinarios, cuando la importancia del asunto así lo requiera y sean convocados por el Secretario General o solicitados por el cincuenta por ciento más uno de los miembros del C.E.N.
V. Ejecutar los acuerdos tomados en los Congresos y Consejos Nacionales, dándolos a conocer a la base trabajadora, así como los acuerdos tomados en los plenos.
VI. Atender los asuntos de índole individual o colectiva de los agremiados para su debida atención y solución.
VII. Asistir con derecho a voz y voto a los Congresos y Consejos Nacionales.
VIII. Asistir a todos los actos convocados por la Organización, permaneciendo en ellos hasta su terminación.
IX. Intervenir en los Congresos Nacionales para vigilar el estricto cumplimiento de las normas establecidas en la Convocatoria, de acuerdo a los presentes Estatutos.
X. Convocar a Congresos y Consejos Nacionales.
XI. Convocar conforme a los artículos 140 y 149, a Asambleas Delegacionales y Seccionales para atender asuntos de la base trabajadora, cuando exista la ausencia del Delegado o el Secretario Seccional.
XII. Designar a los Delegados ante los Congresos, Consejos de la F.S.T.S.E. conforme al Estatuto de dicha Federación.
XIII. Designar un representante del Sindicato que junto con el Secretario de Escalafón integrarán la Comisión Nacional de Escalafón, así como sus respectivos suplentes.
XIV. Designar las Comisiones, Delegaciones y representaciones que se requieran para lograr los fines de la Organización.
XV. Tener a su cargo la marcha económica del Sindicato conforme a estos Estatutos, a través de la Secretaría competente.
XVI. Declarar la huelga y designar al Comité de huelga en caso de así acordarlo el órgano de gobierno respectivo.
XVII. Dar todo género de facilidades a las Comisiones Nacionales para que cumplan con su cometido.
XVIII. Rendir informe de labores por escrito de la gestión en turno en el mes que sean convocados ante los Congresos y Consejos correspondientes.
XIX. Elaborar el proyecto de revisión de Condiciones Generales de Trabajo, reglamentos y convenios que procedan, previa consulta a la base Trabajadora a

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

través de una Convocatoria emitida previamente por el C.E.N. y canalizada por los Delegados Sindicales y Secretarios Seccionales, buscando siempre el beneficio de los Trabajadores.

XX. Acordar el Secretario General junto con el Secretario o Presidente de la Comisión Nacional correspondiente, la solución de los casos no previstos en este Estatuto.

XXI. El Comité Ejecutivo Nacional auxiliará y apoyará a las Delegaciones Sindicales y Secretarías Seccionales para el óptimo desarrollo de las atribuciones que les correspondan.

XXII. Tendrá la facultad de remover o suspender a cualquier miembro que no se ajuste a los presentes Estatutos, haciéndose acreedor a las medidas disciplinarias establecidas previo procedimiento.

XXIII. Las demás que correspondan a la naturaleza de sus funciones.

ART. 53. Para que sea valido un Pleno del C.E.N. es obligatoria la asistencia mínima de las dos terceras partes de los Secretarios y Presidentes de Comisión Nacional, en los términos del artículo 52 fracción IV de estos Estatutos, requiriéndose además la presencia del Secretario General o quien lo sustituya legalmente; para que los acuerdos tengan validez, se requerirá el voto de la mitad más uno de los directivos que integren el Pleno.

ART. 54. A los Plenos deberán asistir los miembros de las Comisiones Nacionales, cuando así lo requiera el C.E.N.

ART. 55. Son facultades y obligaciones del Secretario General, las siguientes:

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo y el presente Estatuto.

II. Ejercer la representación Legal, Política, Administrativa y Sindical del Sindicato nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República y del Comité Ejecutivo Nacional.

III. Contar con amplias facultades para intervenir en todos los actos jurídicos, comisiones y contratos relacionados con la organización y otorgar poderes generales o especiales para la atención de asuntos de la organización, así como, interponer amparos, desistirse de los mismos, formular toda clase de denuncias y querellas, podrá delegar la representación para efectos de conciliar ante el tribunal federal de conciliación y arbitraje, sin requerir la autorización del Comité Ejecutivo Nacional.

IV. Publicar las convocatorias que emita el Comité Ejecutivo Nacional, en los casos que se requiera de algún Secretario de Cartera se hará conjuntamente con el titular a los congresos nacionales, consejos nacionales y plenos del comité ejecutivo nacional.

V. Acordar con los Secretarios respectivos la orden del día a que se someterán los congresos Nacionales Ordinarios o Extraordinarios, los Consejos Nacionales Ordinarios o Extraordinarios o Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.

VI. Ser corresponsable con el Secretario de Finanzas del manejo de los fondos Sindicales.

VII. Instalar los Congresos Nacionales, como señala el Artículo 22 del presente Estatuto.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

VIII. Ser Representante Ex Oficio de Todas las Carteras y Comisiones

IX. Turnar a los Secretarios los asuntos de su competencia.

X. Instalar y presidir los Consejos Nacionales como lo señala el Artículo 37 del presente Estatuto.

XI. Representar y Presidir los plenos del Comité Ejecutivo Nacional.

XII. Turnar y en su caso acordar con los diferentes, secretarios, los asuntos de su competencia.

XIII. Vigilar sobre el cumplimiento de las facultades y obligaciones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de los Delegados Sindicales y Secretarios Seccionales.

XIV. Extender los nombramientos del personal que labora en las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional.

XV. Dar a conocer a los Delegados Sindicales y los Secretarios Seccionales el Proyecto de Redacción Estatutaria cuando exista.

XVI. Designar a los delegados a los congresos, convenciones Estatales o Municipales de la FSTSE.

XVII. Ejecutar y hacer cumplir lo acuerdos tomados en los Congresos y Consejos Nacionales, plenos y juntas del Comité Ejecutivo Nacional.

XVIII. Integrar el Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE, en los tiempos y formas que determinen los documentos básicos de dicha Federación.

XIX. Firmar todas las propuestas para cubrir plazas vacantes mayores de seis meses, del personal de nuevo ingreso de acuerdo al Articulo 62 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Artículos 16 y 17 de las Condiciones Generales de Trabajo.

XX. Designar al personal que sea necesario, para el buen desempeño de la Organización

XXI. Mantener comunicación constante con los delegados sindicales y secretarios seccionales, informándoles de los asuntos de la Organización.

XXII. Solicitar les informe de los asuntos relevantes de los trabajadores.

XXIII. Nombrar tantas comisiones, como considere necesarias para la celebración de los congresos, consejos y plenos del Comité Ejecutivo Nacional.

XXIV. Presentar ante los congresos y consejos nacionales el informe de labores de del Comité Ejecutivo Nacional, dentro de los plazos señalados en el presente estatuto.

XXV. Dar aviso del resultado de las elecciones nacionales a las delegaciones estatales y secciones de la agrupación, a los sindicatos y organizaciones con los que se tengan relaciones, a la FSTSE, única central reconocida por el estado, así como a las autoridades respectivas.

XXVI. Dar aviso al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con copia a la FSTSE, de las reformas a los estatutos.

XXVII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la FSTSE, siempre que no se lesionen los intereses del sindicato o de sus agremiados.

XXVIII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en los congresos, consejos nacionales y plenos del comité Ejecutivo Nacional.

XXIX. Extender en unión del secretario de organización o de los secretarios correspondientes, las credenciales que identifiquen a los miembros y funcionarios del sindicato.

XXX. Acordar con las autoridades correspondientes, el trámite de las licencias por comisión sindical a los integrantes del comité Ejecutivo Nacional de

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

acuerdo a la toma de nota del T.F.C.A., asimismo para los delegados sindicales y secretarios seccionales, el tiempo necesario con el fin de que puedan atender los intereses de sus representados.

XXXI. Manejar en una Institución Bancaria, mancomunadamente con el Secretario de Finanzas, la cuenta de fondos del Sindicato.

XXXII. Convocar conjuntamente con el Delegado y el Secretarios Seccional respectivos a la relación de asambleas Delegacionales y Seccionales, después del primer año de gestión del Comité Ejecutivo Nacional.

XXXIII. Las demás que le confieren los Congresos, Consejos y Plenos y aquellas que sean acordes con sus funciones.

ART. 56. Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos, las siguientes:

I. Conocer la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo y los presentes Estatutos.
II. Intervenir en los conflictos laborales, individuales y colectivos que se susciten entre los Trabajadores y la Institución, para su debida atención y solución.
III. Intervenir conjuntamente con la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Sindicato, en los procedimientos laborales y administrativos que se implementen a los Trabajadores con motivo de la prestación de sus servicios, debiendo ser acreditado como representante legal ante el tribunal.
IV. Velar el estricto cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo y proponer las modificaciones convenientes cuando sean revisadas.
V. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
VI. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
VII. Acordar la solución inmediata de los problemas, junto con los Delegados Sindicales y Secretarías Seccionales.
VIII. Formar parte de la Comisión Revisora de los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios
IX. Las demás actividades que le sean encomendadas por el Secretario General.

ART. 57. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Finanzas, las siguientes:

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los presentes Estatutos.
II. Tener a su cargo los fondos y valores correspondientes a la administración del Sindicato y ser corresponsable conjuntamente con el Secretario General de los mismos.
III. Recaudar oportunamente los recursos y depositarlos en la Institución bancaria que designe el C.E.N., misma que manejará de manera conjunta con el Secretario General para hacer los depósitos y retiros necesarios.
IV. Efectuar los pagos autorizados previamente por el Secretario General recabando el comprobante respectivo.
V. Tener invariablemente al día la contabilidad del Sindicato, efectuando mensualmente un corte de caja pormenorizado de los fondos respectivos.
VI. Rendir mensualmente un balance pormenorizado sobre el manejo de los fondos ante la Secretaría General el cual será incluido en el informe general que se presente ante el congreso y Consejos Nacionales.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

VII. Ser responsable ante el Congreso y Consejos Nacionales conjuntamente con el Secretario General, de la administración de los fondos sindicales.
VIII. Dar las facilidades a los Delegados Sindicales y Secretarios Seccionales para tener a la vista los libros de contabilidad cinco días antes del Consejo para ver el informe
IX. Firmar conjuntamente con el Secretario General los libros contables del Sindicato.
X. Acordar con el Secretario General y firmar la correspondencia de su competencia.
X. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
XI. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 58. Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización:

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los presentes Estatutos.
II. Desarrollar la labor de Organización que requiera las necesidades del Sindicato, de conformidad con sus objetivos y programas establecidos en los presentes Estatutos, para lograr la unificación y movilización de contingentes de agremiados.
III. Extender y suscribir en unión del Secretario General, las credenciales de los agremiados y Funcionarios Sindicales.
IV. Tener a su cargo la Organización de los Congresos y Consejos Nacionales en coordinación con el Secretario General.
V. Tener a su cargo la movilización y control de los contingentes necesarios para realizar manifestaciones, desfiles, mítines y demás actos donde intervenga la Organización.
VI. Coordinarse con otras Secretarías para los eventos que realicen éstas.
VII. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
VIII. Mantener comunicación constante con las Delegaciones Sindicales y Secretarios Seccionales, cuando así corresponda a sus funciones y conjuntamente con el Coordinador Regional correspondiente.
IX. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 59. Son facultades y obligaciones del Secretario de Prestaciones Económicas, las siguientes:

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, Los presentes Estatutos, las disposiciones que regulan esta materia en la Ley del ISSSTE y su sistema operativo.
II. Efectuar ante las autoridades del ISSSTE las gestiones necesarias para la obtención de préstamos a Ordinario, Especial que por conducto de la Organización sean solicitados por los Trabajadores.
III. Pugnar porque el otorgamiento de los préstamos se haga con la prontitud y urgencia que requieran los agremiados.
IV. Tramitar la suspensión y retribución ante el ISSSTE por los descuentos indebidos.
V. Mantener la comunicación y auxiliar en este rubro a los Secretarios Seccionales en los Estados.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

VI. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.

VII. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
VIII. Las demás que le señale el Secretario General y se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 60. Son facultades y obligaciones del Secretario del Interior, las siguientes:

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo y los presentes Estatutos.
II. Atender todo lo relativo a la elección de las Delegaciones Sindicales de las Unidades Administrativas, integrando un archivo de todos los miembros adscritos a las mismas.
III. Asistir, previo acuerdo con el Secretario General, a los actos y eventos que realicen otras Organizaciones Sindicales, con previa invitación.
IV. En Coordinación con el C.E.N. programar la participación activa con los Delegados Sindicales.
V. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General
VI. Suscribir en unión con el Secretario General la documentación relativa a la competencia de su cartera.
VII. Las demás que le encomiende el Secretario General y que se desprendan de la naturaleza de sus funciones.

ART. 61. Son facultades y obligaciones del Secretario del Exterior, las siguientes:

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo y los presentes Estatutos.
II. Informar al Secretario de Trabajo y Conflictos, para la atención a los problemas laborales que se presenten al interior de la República a fin de brindar el apoyo que requieran los Secretarios Seccionales.
III. Mantener estrecha relación y comunicación con los Secretarios Seccionales, a efecto de que cuenten con la debida información a través del Secretario de Prensa y Propaganda.
IV. Integrar un archivo relativo al registro y antecedentes laborales del personal foráneo sindicalizado por entidad federativa.
V. Establecer la debida Coordinación con los Secretarios Seccionales para el buen desarrollo de las visitas que conjuntamente con el Secretario General o miembros del C.E.N., se realicen a sus Entidades.
VI. Suscribir con el Secretario General y el de Asuntos Jurídicos, las Convocatorias para elegir Secretario Seccional y llevar a cabo las acciones pertinentes para el buen desarrollo de los procesos electorales.
VII. Suscribir en unión con el Secretario General la documentación relacionada con la competencia de su cartera.
VIII. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General
IX. Las demás que le encomiende el Secretario General y que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 62. Son facultades y obligaciones del Secretario de Control y Evaluación, las siguientes:

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo y el presente Estatuto.
II. Tener el control de los asuntos que se turnen a las diversas Secretarías y Comisiones, bajo el apoyo de la Oficina de Control y Gestión, y vigilar que se dé la debida atención a los mismos, presentando periódicamente ante la Secretaría General el análisis de los seguimientos dados por los responsables en las soluciones a los mismos.
III. Dar opinión a la Secretaría General del incumplimiento de las obligaciones de cualquier funcionario Sindical a fin de que ante el pleno del CEN, se les aperciba para cumplir su función debidamente.
IV. Hacer del conocimiento de las instancias sindicales correspondientes la falta de disposición reiterada de aquellos Funcionarios Sindicales a quienes se haya apercibido y persistan en esa actitud.
V. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
VI. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 63. Son facultades y obligaciones del Secretario de Asuntos Jurídico, las siguientes:

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo y los presentes Estatutos.
II. Prestar asesoría jurídica a todos los miembros y órganos de gobierno del Sindicato que así lo soliciten.
III. Se le otorga la personalidad de Representante Legal, del Sindicato ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con la respectiva acreditación del Secretario General.
IV. Dirigir la defensa individual o colectiva de los Trabajadores de la Institución, de conformidad con las leyes, equidad y justicia en todos los asuntos relacionados con el desempeño de sus funciones, conjuntamente con el Secretario de Trabajo y Conflictos, llevando un registro de los mismos y sus soluciones.
V. Hacer del conocimiento del Secretario General y órganos que lo soliciten, del contenido de las leyes, decretos, circulares que se expidan y tengan aplicación en materia laboral, dentro de la Procuraduría General de la República, indicando sus alcances jurídicos y la interpretación que deba dárseles y en su caso, emitir la opinión correspondiente.
VI. Formular proyectos que sean necesarios para modificar las Condiciones Generales de Trabajo y los Estatutos cuando representen mejoras laborales para el personal de la Institución.
VII. Formular y expedir en unión del Secretario General, las Convocatorias para Congresos, Consejos Nacionales, Asambleas Delegacionales y Seccionales, conjuntamente con el Secretario del Exterior para elegir Delegados.
VIII. Acordar con el Secretario General y firmar la correspondencia de su competencia.
IX. Mantener comunicación constante con las Delegaciones Sindicales y Secretarías Seccionales.
X. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
XI. Formar parte de la Comisión Revisora de los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

XII. Las demás que le encomiende el Secretario General y las que se originen de la naturaleza de sus funciones.

ART. 64. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Escalafón, las siguientes:

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo y el presente Estatuto.
II. Intervenir de manera conveniente como representante del Sindicato ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón para vigilar la debida aplicación del Reglamento de Escalafón.
III. Tener a su cargo el control de las plazas vacantes de última categoría, a las que se refiere el Artículo 62 de la Ley Burocrática, asegurando a favor del Sindicato el cincuenta por ciento de ellas, como corresponde.
IV. Tendrá a su cargo la bolsa de trabajo del C.E.N.
V. Deberá estar en contacto permanente con los Delegados Sindicales y Secretarios Seccionales a fin de que se cumpla debidamente el Reglamento de Escalafón, evitando el ingreso de personal que lesione los derechos escalafonarios de los Trabajadores dando preferencia a ex-Trabajadores y a los hijos de los agremiados.
VI. Llevar un registro de los miembros del Sindicato que tengan suspendidos sus derechos sindicales en virtud de desempeñar cargo de confianza, para que al término de éste se le reinstale en su plaza de base, conforme a lo establecido en el Artículo 5° Transitorio de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
VII. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
VIII. Acordar y suscribir con el Secretario General los asuntos de su competencia.
IX. Las que le sean encomendadas por el Secretario General, derivadas de la naturaleza de sus funciones.

ART. 65. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Capacitación, las siguientes:

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo y los presentes Estatutos.
II. Tener bajo su control las solicitudes que hagan los trabajadores para ingresar a algún curso de capacitación
III. Formar parte como representante principal del CEN, en la Comisión Mixta de Capacitación.
IV. Vigilar que se establezcan y cumplan los programas Institucionales de Capacitación que en estos se den oportunidades suficientes al personal sindicalizado de acuerdo a las normas laborales.
V. Propiciar cualquier medio que facilite la preparación académica o la capacitación de los trabajadores y elevar mediante esa forma los índices de productividad en el trabajo.
VI. Gestionar los reconocimientos para aquellos trabajadores que hubieran participado en los cursos institucionales de capacitación.
VII. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría Genera.
VIII. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

ART. 66. Son facultades y obligaciones del Secretario de Relaciones Públicas, las siguientes:

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de trabajo y los presentes Estatutos.
II. Coordinar todas las actividades sociales del C.E.N. en donde éste participe.
III. Establecer vínculos con las Organizaciones fraternas y organismos empresariales, culturales y recreativos que redunden en beneficio de los agremiados de nuestra Institución.
IV. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
V. Acordar y suscribir con el Secretario General los asuntos de su competencia.
VI. Los que le señale el Secretario General y las que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 67. Son facultades y obligaciones del Secretario de Promociones, Turísticas y Recreativas, las siguientes:

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo y los presentes Estatutos.
II. Formular programas con todos los medios a su alcance para elevar y promover las actividades recreativas de los agremiados y sus familias.
III. Promover la información de todos los programas recreativos por parte de la dependencia y demás Instituciones oficiales o privadas que redunden en el nivel cultural y profesional de los Trabajadores.
IV. Organizar excursiones, para los Trabajadores y sus familias a bajos costos.
V. Gestionar la obtención de descuentos en pasajes y en artículos de primera necesidad que beneficien a los Trabajadores Sindicalizados dando mayor poder adquisitivo a sus salarios.
VI. Proporcionar a los Secretarios Seccionales, Delegados Sindicales de las unidades administrativas que soliciten información turística, recabada de las Instituciones públicas o privadas que sean necesarias.
VII. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General
VIII. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
IX. Las demás que le señale el Secretario General y las que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Art. 68. Son facultades y obligaciones del Secretario de Comunicación Social, las siguientes:

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de trabajo y los presentes Estatutos.
II. Formular las declaraciones públicas de la Organización Sindical, previo acuerdo con el Secretario General.
III. Se responsabilizará del órgano de información del Sindicato; supervisando que la impresión se distribuya con la periodicidad aprobada por el C.E.N. en las unidades administrativas y Secretarías Seccionales.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

IV. Dar a conocer de manera oportuna a todos los agremiados a través de boletines, circulares o publicaciones, todas las disposiciones de carácter laboral y administrativo de carácter permanente que se consideren de importancia para los miembros de la Organización Sindical, previo acuerdo con el Secretario General, Secretario de Trabajo y Conflictos y el Jurídico.
V. Tener a su cargo el archivo de las publicaciones relacionadas con la actividad del Sindicato, para su aprovechamiento y la creación de la Hemeroteca Sindical.
VI. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General
VII. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
VIII. Las demás que le indique el Secretario General y las que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 69. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Pensiones, Jubilaciones y Seguro de Vida, las siguientes:

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de trabajo, la Ley del ISSSTE y los presentes Estatutos.
II. Elaborar un programa de registro del personal jubilado y del que está próximo a jubilarse.
III. Atender en forma oportuna y eficiente los problemas que le planteen los miembros de la Organización o sus familiares en materia de pensión, jubilación, indemnización global o seguro de vida, procurando una pronta y correcta solución a los mismos.
IV. Intervenir ante el ISSSTE para obtener el pago inmediato de las pensiones e indemnizaciones globales en los términos de la Ley, realizando los trámites necesarios oportunamente.
V. Vigilar el cumplimiento de los Decretos y Acuerdos Presidenciales relacionados con el seguro de vida para los trabajadores para los trabajadores de la Institución, en la aseguradora Meat Life, S.A., e intervenir en todos los casos que se requiere para el pago oportuno de los mismos.
VI. Asistir, llevando la representación del Sindicato, a todas las reuniones, Congresos o Convenciones que se celebren en materia de pensiones, jubilaciones y seguros de vida.
VII. Mantener en constante comunicación y auxilio en su materia con los Delegados Sindicales y Secretarios Seccionales.
VIII. Rendir por escrito informe mensual de labores a la Secretaria General.
IX. Las demás que le indique el Secretario General y las que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 70. Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas, Acuerdos y Estadísticas, las siguientes:

I. Conocer la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo y los presentes Estatutos.
II. Citar a los plenos del C.E.N. previo acuerdo con el Secretario General y notificación oportuna a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
III. Formular las actas de los plenos que se celebren y recabar las firmas de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, en el libro de registro correspondiente.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

IV. Auxiliar a la secretaria de Asuntos Jurídicos en la publicación de los acuerdos tomados en los Plenos, Consejos y Congresos Nacionales.
V. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaria General.
VI. Acordar con el Secretario general los asuntos de su competencia.
VII. Firmar conjuntamente con el Secretario General la documentación que acredite a los representantes sindicales que integren al Consejo o Congreso.
VIII. Los que indique el Secretario General y las que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 71. Son facultades y obligaciones del Secretario de Vivienda las siguientes:

I. Conocer la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado, lasCondiciones Generales de Trabajo, los presentes Estatutos y la reglamentación del fondo de vivienda y de los Trabajadores del Estado.
II. Efectuar toda clase de gestiones, tendientes a lograr que los miembros del Sindicato obtengan en propiedad, departamento o casa a precios bajos, ya sea en unidades habitacionales construidas con fondos del FOVISSSTE o a través de crédito para la adquisición o mejoras de vivienda.
III. Tramitar ante el FOVISSSTE, toda solicitud que haya sido aprobada previamente por el Secretario General, relacionada con la obtención de un crédito para comprar, construir, mejorar o ampliar su vivienda.
IV. Procurar que los trabajadores obtengan la exención de pago de impuestos durante el tiempo que estén vigentes los rendimientos de los pasivos por concepto de crédito antes mencionados, tanto para los del Distrito Federal, como del interior de la República, a través de los Delegados Sindicales y Secretarios Seccionales.
V. Procurar que los trabajadores de base adquieran en propiedad terrenos urbanos.
VI. Asesorar a los Secretarios Seccionales ante los representantes estatales de la FSTSE para que exijan la correcta aplicación de la partida que nos corresponda de crédito y la dotación de casas en las unidades habitacionales que otorga el FOVISSSTE para que éstas se asignen a los trabajadores miembros del Sindicato equitativamente.
VII. Proporcionar asesoría técnica a los miembros del Sindicato para que los créditos les sean debidamente aplicados, obtener el finiquito correspondiente debidamente aplicado, obtener el finiquito correspondiente y legalizar debidamente su propiedad.
VIII. Acordar y suscribir con el Secretario General la correspondencia de su competencia.
IX. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
X. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 72. Son facultades y obligaciones del Secretario de Promoción Deportiva, las siguientes:

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo y el presente Estatuto.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

II. Programar el desarrollo de las actividades deportivas en todas sus ramas entre los Trabajadores de la Institución.
III. Gestionar conjuntamente con el Secretario General el establecimiento de convenios en materia deportiva con los diversos Organismos de Gobierno, Federaciones, confederaciones, etc. en lo relativo al deporte.
IV. Gestionar apoyo de la Institución para el acondicionamiento de locales y campos deportivos, así como las facilidades, medios de transporte, recursos económicos, para el mejor desarrollo de la actividad deportiva entre los Trabajadores miembros de la Organización.
V. Las demás actividades que tengan relación con el aspecto deportivo, y que redunden en beneficio de los Trabajadores y sus familias.
VI. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
VII. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
VIII. Las demás que le indique el Secretario General y las que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 73. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Premios Estímulos y Recompensas, las siguientes.

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, los presentes Estatutos, la Ley del ISSSTE y la normatividad relativa a la materia.
II. Llevar el control de los Premios, Estímulos y Recompensas, que se otorguen al personal sindicalizado y vigilar que los mismos se entreguen conforme a las normas que los establecen, preferentemente a nuestros representados.
III. Establecer contacto con los Delegados Sindicales y Secretarios Seccionales a efecto conformar un padrón real de beneficiados y coordinar las ceremonias de entrega que se celebren
IV. Integrar un control de registro de los Estímulos y Prestaciones Económicas que otorga la Institución.
V. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.
VI. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General

ART. 74. Son facultades de la Secretaría de Servicio Civil de Carrera, las siguientes.

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo y los presentes Estatutos.
II. Promover ante las Autoridades Administrativas la promoción de los trabajadores que por su esfuerzo propio, a través de su carrera laboral o por sus meritos académicos o de capacitación, puedan acceder a niveles de Dirección Medios o Superiores por contar con la capacidad para responsabilizarse y desarrollar ese tipo de funciones
III. Promover al efecto el cumplimiento de la Ley Federal del Servicio Civil de Carrera dentro de la Institución a nivel federal a través de la F.S.T.S.E., con el apoyo de la Secretaría General.
IV. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
V. Las demás que le correspondan a la naturaleza de sus funciones.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

ART. 75. Son facultades de la Secretaría de Enlaces Sindicales las siguientes:

I. Ser enlace directo ante otras organizaciones sindicales con el fin de establecer lazos de apoyo e intercambio de información, tendientes a fortalecer la unidad de la base trabajadora.
II. Recabar toda información derivada de criterios, estudios y análisis que en materia laboral y sindical se den por parte las principales organizaciones y Centrales Nacionales e Internacionales y que sean de nuestro interés y beneficio de quienes representamos en especial las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo.
III. Realizar Estudios sobre la política internacional enfocada a nuestro país en materia laboral.
IV. Buscar estrecha relación informativa con el Poder Legislativo para conocer de Proyectos y Reformas en materia laboral.
V. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General
VI. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 76. Son Facultades y Obligaciones de la Coordinación de Administrativa.

I. Conocer la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo y el Presente Estatuto.
II. Tendrá como función tener el control de asistencia del CEN, el personal de apoyo, organizar la distribución y uso de los recursos materiales para el buen funcionamiento de las diversas Secretarías y Comisiones.
III. Gestionar los apoyos que requiere el personal del C.E.N para la realización de sus actividades y cuidar con esmero y dedicación el patrimonio sindical previendo en todo caso las medidas necesarias para su salvaguarda.
IV. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
V. Las demás que le señale el Secretario General y los que deriven de la naturaleza de sus funciones.
VI. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General

ART. 77. Son facultades y obligaciones del Secretaría de Coordinación y Vinculación Institucional.

I. Conocer la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE y la normatividad relativa a la materia
II. Coordinar los trabajos de la Secretaría General con Secretarios y Presidentes
III. Llevar un control de la Agenda con el CEN y la Institución
IV. Despachar de forma oportuna todos los asuntos que lleguen a ingresar a la Secretaría General
V. Elaborar todo tipo de documentos antes el CEN, Secretarios Seccionales, Delegados Sindicales y demás.
VI. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General
VII. Las demás que señale el Secretario General y que se deriven de la Naturaleza de sus funciones.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

ART. 78. Son facultades y obligaciones del Secretario de Coordinación y Vinculación Sindical para el Distrito Federal, las siguientes.

I. Conocer la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo y el Presente Estatuto.
II. Llevar un registro de los Delegados Sindicales de las Unidades Administrativas en el Distrito Federal; informando al Comité Ejecutivo Nacional el término del periodo sindical para el cual fue electo.
III. Pasar lista de los Delegados Sindicales de las Unidades Administrativas del Distrito Federal, en los Plenos, Consejos o Congresos, integrando la lista con el nombre y la firma de los Delegados Sindicales asistentes al Presidente de la Mesa Directiva en los Congresos o Consejos.
IV. Dar seguimiento y llevar un registro de las actividades de los Delegados Sindicales en las Unidades Administrativas del Distrito Federal, informando al Comité Ejecutivo Nacional cuando se le requiera.
V. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
VI. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
VII. Las demás que le señale el Secretario General y los que deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 79.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Coordinación y Vinculación Sindical para las Secretarios Seccionales.

I. Conocer la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo y el Presente Estatuto.
II. Llevar un registro de los Secretarios Seccionales; informando al Comité Ejecutivo Nacional el término del periodo sindical para el cual fue electo el Secretario Seccional.
III. Pasar lista de los Secretarios Seccionales, en los Plenos, Consejos o Congresos, integrando la lista con el nombre y la firma de los Secretarios Seccionales asistentes al Presidente de la Mesa Directiva en los Congresos o Consejos.
IV. Dar seguimiento y llevar un registro de las actividades de los Secretarios Seccionales, informando al Comité Ejecutivo Nacional cuando se le requiera.
V. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
VI. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
VII. Las demás que le señale el Secretario General y los que deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 80. Son facultades y obligaciones del Secretario de Promoción y Fomento de Becas.

I. Conocer la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo y el Presente Estatuto.
II. Solicitar a los Delegados Sindicales en el Distrito Federal y Secretarios Seccionales, los nombres de los hijos de los trabajadores, que deseen concursar para el otorgamiento de becas, con los requisitos que se señalen, conteniendo el nombre del padre o de la madre, del menor, grado escolar (primaria o secundaria).
III. Entregar la relación debidamente requisitada al Secretario General, quien lo turnará a las autoridades correspondientes.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

IV. Coadyuvar con las autoridades que previo acuerdo con el Secretario General, se encarguen de darles el Trámite Correspondiente.
V. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
VI. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
VII. Las demás que le señale el Secretario General y los que deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 81. Son facultades y obligaciones del Secretario de Educación Sindical, las siguientes:

I. Elaborar y llevar a la práctica un plan general de capacitación sindical que acuerden los Congresos y Consejos Nacionales o el Comité Ejecutivo
II. Elaborar proyector y programas para la realización de conferencias, seminarios y toda clase de eventos que tengan como finalidad fomentar la capacitación sindical de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, cuya organización y desarrollo quedara bajo su responsabilidad.
III. Elaborar folletos que incluyan textos de conferencias, seminarios de carácter sindical, para amplio conocimiento de los trabajadores.
IV. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
V. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART.82 Son facultades y obligaciones Secretaría de Estadística para los Estados:

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, los presentes Estatutos.
II. Recopilar y procesar los datos estadísticos que se requieran para que se elaboren los planes y programas de los trabajadores de los Estados.
III. En coordinación con la Secretaría de Organización, integrar y mantener actualizada el Banco de Datos de los Trabajadores de base de los estados para la obtención de sus prestaciones.
IV. Hacer acopio de la información que sea necesaria para la buena marcha de nuestra organización de los trabajadores de los Estados.
V. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
VI. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
VII. Las demás que le señale el Secretario General y se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 83. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Promoción de Becas para los Estados.

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, los presentes Estatutos.
II. Promover que todos los Estados celebren convenios en materia de Becas.
III. Dar orientación a los Secretario Seccionales sobre el manejo y control de las Becas.
IV. Rendir por escrito informe mensual de labores ante el Secretario General.
V. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
VI. Las demás que le señale el Secretario General y se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

ART. 84. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Proyección e Información Sindical.

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, los presentes Estatutos.
II. Programar, proyectar y difundir la información de interés general para los trabajadores de los Estados.
III. Difundir las disposiciones legales de interés para los trabajadores de los Estados.
IV. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
V. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
VI. Las demás que le señale el Secretario General y se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 85. Son facultades y obligaciones de la Secretaria de Eventos Sociales para los Estados.

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, los presentes Estatutos.
II. Programar eventos junto con la Secretaría General entre los secretarios seccionales para la integración como Comité Ejecutivo Nacional.
III. Estar en constante comunicación con los Secretario Seccionales sobre la realización de eventos conforme a las Condiciones General de Trabajo, para los trabajadores de los Estados.
IV. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
V. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
VI. Las demás que le señale el Secretario General y se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 86. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Vinculación ante la FSTSE para los Estados.

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, los presentes Estatutos.
II. Llevar una agenda de los cambios de dirigencia de los Comités Estatales y Municipales de la FSTSE.
III. Coadyuvar junto con la Secretaría General para le expedición de acreditaciones para los Congresos Estatales y Municipales previa convocatoria.
IV. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
V. Las demás que le señale el Secretario General y se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 87. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Vinculación Jurídica para los Estados.

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, los presentes Estatutos.
II. Coadyuvar junto con el Secretario de Asuntos Jurídicos para la divulgación de información en esta materia para los trabajadores de los Estados.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

III. Intervenir en la operación de los programas de trabajo del Comité Ejecutivo nacional.
IV. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
V. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
VI. Las demás que le señale el Secretario General y se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 88. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Instituciones de Salud para los Estados.

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, los presentes Estatutos.
II. Elaborar programas con Instituciones de Salud para el beneficio de los trabajadores de base de los Estado.
III. Intervenir en la operación de los programas de trabajo del Comité Ejecutivo nacional.
IV. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
V. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
VI. Las demás que le señale el Secretario General y se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 89. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Relaciones Nacionales para los Estados.

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, los presentes Estatutos.
II. Mantener al día debidamente ordenado, el Directorio de los Organismos Nacionales con los que de manera permanente defienden los Derechos laborales y sindicales.
III. Establecer comunicación constante con los Organismos Nacionales.
IV. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
V. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
VI. Las demás que le señale el Secretario General y se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 90. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Educación y Alfabetización para los Estados.

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, los presentes Estatutos.
II. Promover permanentemente campañas para la construcción de Escuelas y Centros de Alfabetización.
III. En concertación con la Secretaría de Educación Pública, promover programas para que ellos trabajadores que no hayan alcanzado la terminación de sus estudios a nivel primaria y secundaria, cuenten con facilidades para realizarlos, los trabajadores de base de los Estados.
IV. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
V. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

VI. Las demás que le señale el Secretario General y se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART 91. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Previsión Social para los Estados.

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, los presentes Estatutos.
II. Promover y coordinar en todos los Estados campañas de medicina preventiva, para preservar la salud de los trabajadores y de sus familias en los Estados.
III. Pugnar por la ampliación de los servicios médicos existentes y el establecimiento de los mismos, en todos aquellos lugares de la República que en razón del número de derechohabientes se requieran.
IV. Pugnar por la ampliación del cuadro básico de medicamentos, para el beneficio de los trabajadores y sus familias de los Estados.
V. Formular ante la Secretaría General, propuestas de mejora en los servicios médicos y la ampliación de los mismos.
VI. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
VII. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
VIII. Las demás que le señale el Secretario General y se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 92. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Relaciones Internacionales para los Estados.

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, los presentes Estatutos
II. Mantener al día debidamente ordenados, el Directorio de los organismos Internacionales, mantenga relaciones, para facilitar la comunicación y fortalecer los lazos de solidaridad.
III. Establecer, mantener e incrementar las relaciones sociales, culturales y fraternales con las Organizaciones de Trabajadores al Servicio del Estado de los países del mundo.
IV. Dar seguimiento a las resoluciones tomadas y asistir a los eventos de carácter Internacional se estime conveniente la participación del S.N.T.P.G.R.
V. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
VI. Rendir informe mensual por escrito al Secretario General.
VII. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
VIII. Las demás que le señale el Secretario General y se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 93. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Vinculación entre el Comité Ejecutivo Nacional y los Estados.

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, los presentes Estatutos.
II. Coadyuvar en la operación de los programas de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
III. Estar en constante comunicación con el Comité Ejecutivo Nacional sobre los proyectos de trabajo y avances de los mismos.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

IV. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
V. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
VI. Las demás que le señale el Secretario General y se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 94. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Capacitación Política para los Estados.

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, los presentes Estatutos.
II. Elaborar y llevar a la práctica un Plan General de Capacitación Política que acuerden los Congresos, Consejos Nacionales o el Comité Ejecutivo Nacional para los Estados.
III. Elaborar proyectos programas para realización de Conferencias, Seminarios y toda clase de eventos que tengan como finalidad fomentar la capacitación política para los Estados.
IV. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
V. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
VI. Las demás que le señale el Secretario General y se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART 95. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Divulgación Ideológica para los Estados.

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, los presentes Estatutos.
II. Elaborar y someter a la consideración del Secretario General, programas que tiendan a motivar a los Trabajadores de base de los Estados, a llevar a cabo el análisis y discusión de las concepciones ideológicas que se presenten en los procesos de los Congresos y Consejos Nacionales.
III. Glosar las tesis ideológicas del movimiento Sindical Nacional e Internacional.
IV. Divulgar a todos los miembros las acciones políticas del SNTPGR en los Estados.
V. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
VI. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
VII. Las demás que le señale el Secretario General y se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 96. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Proyectos e Instituciones Sindicales de los Estados.

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, los presentes Estatutos.
II. Realizar proyectos de trabajo con Instituciones Sindicales para los Estados.
III. Realizar agenda de Instituciones Sindicales y trasmitir a los Secretarios Seccionales previa aprobación del Secretario General.
IV. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
V. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

VI. Las demás que le señale el Secretario General y se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 97. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Promoción Cultural y Artística para los Estados.

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, los presentes Estatutos
II. Tramitar convenios de descuentos para los trabajadores de los Estados y sus familias en Instituciones Culturales y Artística.
III. Realizar excursiones, eventos seminarios, conferencias y platicas para los Trabajadores de los Estados y sus familias para preservar su Cultura.
IV. Fomentar actividades para el Desarrollo Artístico de los Trabajadores de base de los Estados.
V. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
VI. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
VII. Las demás que le señale el Secretario General y se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 98. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Proyección e Información Sindical.

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, los presentes Estatutos.
II. Dar a conocer a los Trabajadores de base sus derechos y obligaciones.
III. Llevar a cabo en un libro de remembranzas de los proyectos, opiniones, ideas, renovaciones de la organización sindical.
IV. Rendir informe mensual por escrito al Secretario General.
V. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
VI. Las demás que le señale el Secretario General y se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 99. Son facultades y obligaciones de la Secretaría Asistencia Social para el Distrito Federal.

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, los presentes Estatutos.
II. Proyectar y realizar programas de asistencia social, para el mejoramiento integral de los trabajadores de base del Distrito Federal.
III. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
IV. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
V. Las demás que le señale el Secretario General y se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 100. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Promoción Cultural y Artística para el Distrito Federal.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, los presentes Estatutos.
II. Tramitar convenios de descuentos para los trabajadores de base y sus familias del Distrito Federal en Instituciones Culturales y Artísticas.
III. Realizar excursiones, eventos seminarios, conferencias y platicas para los Trabajadores del Distrito Federal y sus familias para preservar su Cultura.
IV. Fomentar actividades para el Desarrollo Artístico de los Trabajadores de base del Distrito Federal.
V. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
VI. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
VII. Las demás que le señale el Secretario General y se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART.101. Son facultades y obligaciones de la Secretaria de Ajustes y Presupuestos.

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, los presentes Estatutos.
II. Realizar estudios de las fluctuaciones del poder adquisitivo de los Trabajadores de base, para fundamentar las propuestas de mejora salarial.
III. Realizar los estudios en relación al presupuesto federal, para fundamentar las propuestas de las demandas de los trabajadores de base.
IV. Coadyuvar en la formulación de estudios socioeconómicos que fundamenten las propuestas en beneficio de los trabajadores.
V. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
VI. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
VII. Las demás que le señale el Secretario General y se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 102. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Acción Educativa y Alfabetización para el Distrito Federal.

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, los presentes Estatutos.
II. Promover permanentemente campañas para la construcción de Escuelas y Centros de Alfabetización para los trabajadores de base en el Distrito Federal.
III. En concertación con la Secretaría de Educación Pública, promover programas para que ellos trabajadores que no hayan alcanzado la terminación de sus estudios a nivel primaria y secundaria, cuenten con facilidades para realizarlos, los trabajadores de base del Distrito Federal.
IV. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
V. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
VI. Las demás que le señale el Secretario General y se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 103. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Atención Adultos Mayores.

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, los presentes Estatutos.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

II. Establecer programas para la integración de los adultos mayores a las actividades de acción social y cultural.
III. Mantener informado al Secretario General sobre las actividades especiales de la población adultas mayor, con el fin de mantener una terapia ocupacional adecuada para tan importante grupo etario.
IV. En coordinación con las Secretarías de Promoción Cultural y Artística de los Estados y del Distrito Federal, Secretaría de Promociones Turísticas y Recreativas y Promoción Deportiva, programar y realizar las actividades necesarias para la participación de los adultos mayores.
V. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
VI. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
VII. Las demás que le señale el Secretario General y se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 104. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Desarrollo de la Mujer.

I. A Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, los presentes Estatutos.
II. Establecer programas para la integración de las trabajadoras de base, en actividades políticas, de acción social y cultural que realiza el Comité Ejecutivo Nacional.
III. Fomentar la participación de la mujer en actividades sindicales en tarea de responsabilidad, tanto sindicales, técnicas y administrativas y en igualdad de condiciones que los hombres.
IV. Promover la integración de la mujer en la elaboración de los estudios, planes, programas de trabajo y en general, en todas las actividades sindicales, políticas y sociales que promueve el Comité Ejecutivo Nacional.
V. Realizar permanentemente Talleres de Análisis y Discusión Cívica, Jurídica, Política y Sindical de la Mujer, para el mejor ejercicio de sus derechos y obligaciones.
VI. Pugnar por la consolidación de una cultura nacional de respeto a la integridad física y moral de la mujer, así como promover la creación de una ley contra el hostigamiento sexual.
VII. Conocer y resolver casos de hostigamiento sexual de las trabajadoras.
VIII. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
IX. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
X. Las demás que le señale el Secretario General y se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 105. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Análisis e Interpretación de Condiciones Generales de Trabajo.

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, los presentes Estatutos.
II. Realizar estudios profundos de las Condiciones Generales de Trabajo y presentar al Comité Ejecutivo Nacional.
III. Efectuar estudios comparativos de Condiciones Generales de Trabajo de Sindicatos al Servicio del Estado y presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional.
IV. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
V. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

VI. Las demás que le señale el Secretario General y se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 106. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Patrimonio Sindical.

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, los presentes Estatutos.
II. Tener a su cargo la custodia de los bienes inmuebles que forman parte de patrimonio Sindical
III. Elaborar estudios sobre la convivencia de adquirir, enajenar o permutar, bienes del Sindicato y someter a consideración del Comité Ejecutivo Nacional.
IV. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
V. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
VI. Las demás que le señale el Secretario General y se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 107. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Acción Editorial.

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, los presentes Estatutos.
II. Integrar conjuntamente con las Secretaría que conforman el Área de Comunicación Social un Comité Editorial.
III. Editar documentos Doctrinarios del Sindicato que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional.
IV. Diseñar y grabar videos audiovisuales y participar en programas de radio televisión para dar a conocer las actividades del SNTPGR y apoyar en eventos, proyectos y tesis políticas e ideológicas.
V. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
VI. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
VII. Las demás que le señale el Secretario General y se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 108. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Previsión Social para el Distrito Federal.

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, los presentes Estatutos.
II. Promover y coordinar en todos los Estados campañas de medicina preventiva, para preservar la salud de los trabajadores y de sus familias en el Distrito Federal
III. Pugnar por la ampliación de los servicios médicos existentes y el establecimiento de los mismos, en todos aquellos lugares del Distrito Federal que en razón del número de derechohabientes se requieran.
IV. Pugnar por la ampliación del cuadro básico de medicamentos, para el beneficio de los trabajadores y sus familias en el Distrito Federal.
V. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
VI. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
VII. Las demás que le señale el Secretario General y se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

ART. 109. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Capacitación Política para él Distrito Federal.

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, los presentes Estatutos.
II. Elaborar y llevar a la práctica un Plan General de Capacitación Política que acuerden los Congresos, Consejos Nacionales o el Comité Ejecutivo Nacional para el Distrito Federal.
III. Elaborar proyectos programas para realización de Conferencias, Seminarios y toda clase de eventos que tengan como finalidad fomentar la capacitación política para el Distrito Federal.
IV. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
V. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
VI. Las demás que le señale el Secretario General y se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 110. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Vinculación Jurídica para el Distrito Federal.

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, los presentes Estatutos.
II. Coadyuvar junto con el Secretario de Asuntos Jurídicos para la divulgación de información en esta materia para los trabajadores del Distrito Federal.
III. Intervenir en la operación de los programas de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
IV. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
V. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
VI. Las demás que le señale el Secretario General y se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 111. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Relaciones Intersindicales.

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, los presentes Estatutos
II. Mantener el Directorio de todos los Sindicatos.
III. Facilitar la comunicación y fortalecer los lazos de solidaridad con los Sindicatos.
IV. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
V. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
VI. Las demás que le señale el Secretario General y se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 112. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Desarrollo Profesional.

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, los presentes Estatutos.
II. Elaborar estudios y formular propuestas sobre sistemas de Profesionalización con la Institución.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

III. Analizar los estándares académicos de los trabajadores de base, para realizar programas a fin de realizar, terminar, carreras afines a la Institución a un bajo costo.
IV. Tramitar becas que otorga la Institución con el fin de realizar una Licenciatura, Maestría, Doctorado y Diplomados de acuerdo a la Institución.
V. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
VI. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
VII. Las demás que le señale el Secretario General y se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

CAPITULO VIII

DE LAS COMISIONES NACIONALES AUXILIARES

ART. 113. Son Comisiones Nacionales Auxiliares las siguientes.

I. COMISIÓN NACIONAL POLÍTICA.
II. COMISIÓN NACIONAL DE RIESGOS PROFESIONALES, SEGURIDAD E HIGIENE.
III. Se deroga.
IV. Se deroga.
V. Se deroga.
VI. COMISIÓN NACIONAL DE ACCIÓN FEMENIL
VII. COMISIÓN NACIONAL DE ACCIÓN JUVENIL
VIII. COMISION NACIONAL DE ACCION SOCIAL.

ART. 114. Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional Política:

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo y los presentes Estatutos.
II. Formular y someter a consideración del Pleno del C.E.N. el plan de trabajo de Acción Política del Sindicato y llevar a cabo su correcta y adecuada ejecución.
III. Elaborar programas tendientes a incrementar el espíritu político-sindical de los miembros de la Organización.
IV. Asistir a las reuniones de carácter político-sindical que convoque la F.S.T.S.E.
V. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
VI. Rendir por escrito informe mensual de labores ante la Secretaría General.
VII. Las demás que le indique el Secretario General y las que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 115. La Comisión Nacional Política estará conformada por un Presidente, un Secretario y cuatro Vocales.

ART. 116. Son facultades de la Comisión de Riesgos Profesionales, Seguridad e Higiene las siguientes:

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, los presentes Estatutos, la Ley del ISSSTE y la normatividad relativa a la seguridad e higiene en el trabajo.
II. Representar al Sindicato ante la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y obtener el registro correspondiente ante el ISSSTE.
III. Apoyar y asesorar a los Delegados Sindicales y Secretarios Seccionales para la instalación de las Comisiones auxiliares en todas las Unidades Administrativas y Estatales.
IV. Vigilar el cumplimiento estricto del Reglamento de Seguridad e Higiene, con el objeto de que los Trabajadores realicen su trabajo con todos los servicios de salubridad, comodidad y seguridad para un óptimo desempeño.
V. Recabar y difundir toda la información del ISSSTE y otras Instituciones públicas y privadas tendientes a evitar y prevenir los accidentes de trabajo.
VI. Participar activamente con la Unidad de Protección Civil de la Institución.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

VII. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
VIII. Rendir su informe mensual por escrito al Secretario General.
IX. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 117. La Comisión Nacional de Riesgos Profesionales, Seguridad e Higiene se integrará por un Presidente, un Secretario y dos Vocales.

ART. 118.- Son facultades de la Comisión Nacional de Acción Femenil:

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de trabajo y los presentes Estatutos.
II. Formular y someter a consideración del Pleno del C.E.N. un programa tendiente a promover la superación cultural, profesional y económica de la mujer Trabajadora de la Institución.
III. Fomentar y difundir toda la información de las instituciones gubernamentales y privadas, que sean de interés y que beneficien a nuestras compañeras Trabajadoras.
IV. Representar al Sindicato ante la Secretaría de Acción Femenil de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (F.S.T.S.E.) y los organismos gubernamentales y privados, cuando soliciten la participación activa de la mujer Trabajadora de P.G.R.
V. Vigilar el eficaz funcionamiento de la Estancia Infantil y proponer reformas que redunden en beneficio de las madres Trabajadoras y sus hijos que reciben ese servicio.
VI. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
VII. Rendir su informe mensual por escrito al Secretario General.
VIII. Las demás que le indique el Secretario General y las que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 119. La Comisión Nacional de Acción Femenil estará integrada por una Presidenta, una Secretaría y tres Vocales.

ART. 120. Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Acción Juvenil las siguientes:

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo y los presentes Estatutos.
II. Formular programas de desarrollo cultural, físico y profesional tendientes a la superación de la población juvenil de la Institución.
III. Coordinarse con las Secretarías correspondientes a fin de llevar a cabo la participación de los jóvenes en pláticas y conferencias tendientes a inhibir el uso, consumo y todo acto relacionado con la farmacodependencia.
IV. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
V. Rendir su informe mensual por escrito al Secretario General.
VI. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 121. La Comisión Nacional de Acción Juvenil estará integrada por un Presidente, un Secretario y tres Vocales.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

ART. 122. Las decisiones al interior de las Comisiones se tomarán por mayoría de votos en sesiones plenarias Ordinarias o Extraordinarias que serán de forma mensual, o cuando algún asunto de su competencia así lo requiera, siendo el Presidente el ejecutor de la misma.

ART. 123. Las Comisiones Auxiliares asistirán a los Plenos del C.E.N. con derecho a voz y voto.

ART. 124. Las Coordinaciones Auxiliares Regionales Norte, Centro y Sur – Sureste, tendrán su circunscripción de la siguiente manera;

Coordinación Zona Norte	Coordinación Centro	Coordinación Zona Sur-Sureste.
BAJA CALIFORNA NORTE	AGUASCALIENTES	GUERRERO
BAJA CALIFORNIA SUR	JALISCO	VERACRUZ
SONORA	GUANAJUATO	PUEBLA
CHIHUAHUA	QUERETARO	OAXACA
COAHUILA	COLIMA	TABASCO
NUEVO LEON	MICHOACÁN	CHIAPAS
TAMALIPAS	ESTADO DE MÉXICO	CAMPECHE
SINALOA	MORELOS	YUCATÁN
DURANGO	TLAXCALA	QUINTANA ROO
ZACATECAS	HIDALGO	
SAN LUIS POTOSÍ		
NAYARIT		

ART. 125. Son facultades y obligaciones de las Coordinaciones Auxiliares Regionales:

I. Ser enlace directo del Comité Ejecutivo Nacional con los Secretarios Seccionales.
II. Atender directamente las instrucciones que señale el Secretario General en apoyo de los Secretarios Seccionales de su perímetro.
III. Conocer la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE y la normatividad relativa a la materia.
IV. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
V. Rendir su informe mensual por escrito al Secretario General.
VI. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 126. Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Acción Social las siguientes:

I. Conocer la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE y la normatividad relativa a la materia.
II. Atender las instrucciones giradas por el Secretario General.
III. Promover la difusión de los documentos sobre el respeto a los derechos humanos y promover actos cívicos.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

IV. Coordinar actividad social de los agremiados en la realización de actos públicos que tiendan a beneficiar a los trabajadores.
V. Promover la realización de actos sociales que tengan como finalidad incrementar los vínculos entre los trabajadores.
VI. Programar la realización de actos cívicos en los que destaquen la solidaridad social, la convivencia ciudadana y el patriotismo.
VII. Orientar a los trabajadores en materia de derechos Humanos, manteniéndose en coordinación permanente con la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
VIII. Promover entre los trabajadores la difusión de documentos en materia de respeto y defensa de los derechos humanos.
IX. Rendir por escrito su informe mensual al Secretario General.
X. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 127. La Comisión Nacional de Acción Social, estará integrada por: Un presidente un Secretario y tres Vocales

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

CAPITULO IX

DE LOS DELEGADOS ANTE LA F.S.T.S.E.

ART. 128. Son facultades y obligaciones de los Delegados ante la F.S.T.S.E. las siguientes:

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo y los presentes Estatutos.
II. Representar al C.E.N. en los Consejos y Congresos de la F.S.T.S.E., cuando así lo ordene el Secretario General, rindiendo los informes correspondientes ante C.E.N. del Sindicato.
III. Comunicar al C.E.N. los acuerdos tomados en los Consejos de la F.S.T.S.E. en beneficio de los Trabajadores de la Institución.
IV. Cumplir fielmente las Comisiones que le confiera el Secretario General ante la F.S.T.S.E.
V. Informar por escrito mensual al Secretario General.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

CAPITULO X

LAS COMISIONES PERMANENTES DEL SINDICATO

ART. 129 Son Comisiones permanentes del Sindicato:

I. LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA
II. LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

Señalando que las Comisiones Nacionales de Vigilancia y Honor y Justicia, funcionarán con carácter de autónomas, solo los asuntos de su competencia, informando al Secretario General de sus resultados y dependiendo administrativamente del C.E.N,

ART. 130. Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Honor y Justicia las siguientes:

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo y los presentes Estatutos, normatividad laborales y administrativa.
II. Conocer y resolver las consignaciones que hagan los Congresos, Consejos Nacionales, Ordinarios o Extraordinarios, la Comisión Nacional de Vigilancia, el C.E.N., los Delegados Sindicales, Secretarios Seccionales o de algún miembro de la organización sobre la indisciplina o falta de lealtad de algún miembro o Funcionario Sindical que violen los presentes Estatutos y como consecuencia entorpezcan la unidad y la función del Sindicato.
III. Esta Comisión ajustará sus actos al siguiente procedimiento:

a) Estudiar los casos que le sean turnados, procurando reunir el mayor número de elementos de juicio que le permitan conocer las causas que motivaron la consignación y tendrá un plazo de 30 días hábiles, a partir del momento en que se obtenga el acuse de recibo respectivo, para que dentro de él, pronuncie su resolución.
b) Emplazar por escrito al acusado o acusados para que presenten su defensa, aporten pruebas y respondan por las imputaciones hechas en su contra, si así lo requieren podrán solicitar la representación de algún funcionario de cartera del CEN, en un plazo no mayor de quince días.
c) Si el acusado no ocurre en el plazo señalado, se le fijará una nueva fecha que no exceda de cinco días hábiles; en caso de no presentarse se le declarará en rebeldía y la Comisión procederá a remitir su fallo con los elementos que tenga.
d) La parte acusadora deberá presentarse previa cita, con el propósito de hacer las aclaraciones pertinentes a consideración de la Comisión.
e) Los fallos de la Comisión Nacional de Honor y Justicia serán apelables ante C.E.N. el cual revisará el procedimiento y si lo considera ajustado a lo establecido en los Estatutos resolverá en consecuencia y lo turnará al Congreso o Consejo Nacional para que modifique o confirme dicha resolución.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

f) Los órganos sindicales darán todo tipo de facilidades a la Comisión para que ésta pueda realizar su función de investigación.
g) Lo no previsto en este artículo será resuelto por el Pleno del comité Ejecutivo Nacional.

IV. Informar por escrito mensual al Secretario General.

ART. 131. Esta Comisión sesionará en Plenos Ordinarios cada mes y extraordinarios cuando algún asunto así lo requiera, sus decisiones sólo serán válidas por el voto de la mayoría de sus componentes, siendo el Presidente el ejecutor de las mismas, en caso de ausencia temporal o definitiva, lo sustituirá el Secretario.

ART. 132. La Comisión Nacional de Honor y Justicia estará integrada por un Presidente, un Secretario y tres Vocales; asistirán a todos los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.

ART. 133. Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Vigilancia las siguientes:

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de trabajo, el presente Estatuto y la normatividad laboral, administrativa.
II. Vigilar que tanto los órganos del Comité Ejecutivo Nacional como los miembros del Sindicato cumplan estrictamente con sus obligaciones y atribuciones y que observen fielmente el presente Estatuto; los acuerdos tomados en los Congresos, Consejos Nacionales, Asambleas y Plenos de los propios Organismos.
III. Estudiar las acusaciones y quejas que por violación a los Estatutos se presenten en contra de los directivos o miembros del Sindicato, consignando a la Comisión Nacional de Honor y Justicia cuando lo determinen procedente.
IV. Actuar como parte acusadora en los procesos sindicales que se substancien ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
V. Observar que el Informe de la Secretaría de Finanzas sea con la periodicidad establecida y se ajuste a los lineamientos de los presentes estatutos.
VI. Hacer recomendaciones al C.E.N. y sugerirle todas las medidas que estime convenientes en beneficio de la Organización.
VII. Las responsabilidades en que incurra la Comisión Nacional de Vigilancia o alguno de sus miembros, serán conocidas y dictaminadas por el Congreso o Consejo Nacional, previa consignación hecha por el C.E.N.
VIII. Vigilará que las Convocatorias para Consejos y Congreso Nacional que haga el C.E.N. se ajusten a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. y a los presentes Estatutos.
IX. Las demás que expresamente se estipulen en los presentes Estatutos.
X. Rendirá informe mensual ante el Secretario General.
XI. Los órganos sindicales darán todo tipo de facilidades a la Comisión, para que ésta pueda realizar sus funciones de análisis e investigación.

ART. 134. Esta Comisión sesionará en Plenos Ordinarios cada mes y Extraordinarios cuando sean necesarios, y sus decisiones sólo serán válidas por el voto de la mayoría de sus componentes, siendo el presidente el ejecutor de las mismas; en caso de ausencia temporal o definitiva lo sustituirá el Secretario.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

ART. 135. La Comisión Nacional de Vigilancia estará integrada por un Presidente que invariablemente será el Secretario General saliente, un Secretario y tres Vocales; asistirán a todos los Plenos del Comité.

ART.136. La Comisión Nacional de Vigilancia estará conformada por un Presidente que invariablemente será el Secretario General Saliente, un Secretario y tres Vocales.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

CAPITULO XI

LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES

ART. 137. Las Asambleas Delegacionales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República, son las reuniones periódicas que celebran los Trabajadores adscritos a las Secretarías Seccionales y Unidades Administrativas para acordar y resolver asuntos de interés general a la misma.

ART. 138. En las Unidades Administrativas en las que el número de trabajadores sea menor a 25, el delegado será designado por el propio C. E. N., mientras que en las en que el número sea rebasado, la propia asamblea determinara la elección del mismo a través del voto libre, directo y secreto.

ART. 139. Las Asambleas Delegacionales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se realizarán dentro de los seis primeros meses a la elección del C.E.N. y posteriormente cada semestre; las segundas a petición de la mitad más uno de los Trabajadores ante el C.E.N en las Áreas Administrativas.

ART. 140. La Convocatoria respectiva será emitida por el delegado cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de su celebración, comprendiendo la misma el Orden del Día a que se sujetarán los Trabajadores.

ART. 141. Corresponde a las Delegaciones Sindicales:

I. Elegir a sus Delegados Sindicales cuando así proceda conforme a los presentes Estatutos.
II. Conocer y aprobar el informe rendido por el Delegado Sindical.
III. Cumplir con los acuerdos emitidos en los Congresos, Consejos Nacionales y por el C.E.N.
IV. Ser representados en los Congresos Nacionales y Consejos Nacionales por su Delegado Sindical.
V. Presentar por escrito a través de su Delegado las ponencias de interés general para su consideración y aprobación, en su caso, ante los Congresos Nacionales o Consejos Nacionales.

ART. 142. Son facultades y obligaciones de los Delegados Sindicales:

I. Tratar cualquier asunto que entrañe un problema de interés individual o general para los Trabajadores de su área y será el enlace directo con el C.E.N.
II. Sólo tendrá jurisdicción en su área respectiva, pero darán aviso al C.E.N. de los asuntos individuales o colectivos que no hayan podido resolver para que el C.E.N. le dé la debida atención.
III. Ser representante de su Delegación Sindical en los Congresos y Consejos Nacionales.
IV. Rendir informe de labores en forma mensual al C.E.N., y asistir puntualmente a su área de trabajo.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

V. Solicitar al C.E.N. la Comisión Sindical a efecto de llevar a cabo el óptimo desempeño de su representación.

VI. Si se convoca en tiempo y forma a la realización de Asamblea Sindical Ordinaria o Extraordinaria como lo establece el artículo 140 y no asiste el número de Trabajadores requerido para su validez, el Comité Ejecutivo Nacional y el Delegado Sindical, quedarán facultados para tomar la decisión que se trate, atendiendo desde luego a los principios de equidad y justicia, debiendo aceptar los integrantes de dicha Unidad Administrativa las decisiones, siempre y cuando no sean contrarias a Derecho.

ART. 143. En las Asambleas Delegacionales habrá Quórum cuando asistan a la misma el cincuenta más uno de los Trabajadores adscritos al área correspondiente.

ART. 144. Una vez establecido el Quórum para la Asamblea Delegacional, las decisiones se tomarán por la mayoría que asista a la reunión y serán con carácter obligatorio para todos los Trabajadores adscritos al área respectiva.

Cuando la Delegación cite a la Asamblea respectiva y a la misma no asista el quórum requerido, se citará nuevamente a otra en un plazo no mayor a las 48 horas y si sucediera lo mismo, el Secretario General junto con el C.E.N quedará facultado para tomar decisiones a favor del área respectiva

ART. 145. Las Delegaciones Sindicales son las unidades integradas por los Trabajadores de base adscritos a las diferentes áreas administrativas en el Distrito Federal.

ART. 146. Las Delegaciones Sindicales dependen administrativamente del C.E.N., quien tendrá la facultad de hacer los cambios y modificaciones de domicilio de acuerdo a las necesidades de los miembros adscritos a las mismas.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

CAPITULO XII

LAS ASAMBLEAS SECCIONALES

ART. 147. Las Asambleas Seccionales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República, son las reuniones periódicas que celebran los Trabajadores adscritos a las Delegaciones Estatales para acordar y resolver asuntos de interés general a la misma.

ART. 148. Las Asambleas Seccionales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se realizarán dentro de los seis primeros meses a la elección del C.E.N. y posteriormente cada semestre; las segundas a petición de la mitad más uno de los Trabajadores ante el C.E.N.

ART. 149. La Convocatoria respectiva será emitida por el Secretario Seccional cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de su celebración, comprendiendo la misma el Orden del Día a que se sujetarán los Trabajadores.

ART. 150. Corresponde a las Secretarías Seccionales:

I.- Elegir a sus Secretarios Seccionales cuando así proceda conforme a los presentes Estatutos.
II.-Conocer y aprobar el informe rendido por el Secretario Seccional correspondiente.
III.- Cumplir con los acuerdos emitidos en los Congresos, Consejos Nacionales y por el C.E.N.
IV.- Ser representados en los Congresos Nacionales y Consejos Nacionales por su Secretario Seccional.
V.- Presentar por escrito a través de su Secretario Seccional las ponencias de interés general para su consideración y aprobación, en su caso, ante los Congresos Nacionales o Consejos Nacionales.

ART. 151. Son facultades y obligaciones de los Secretarios Seccionales:

I. Tratar cualquier asunto que entrañe un problema de interés individual o general para los Trabajadores de su área y será el enlace directo con el C.E.N.
II. Sólo tendrá jurisdicción en su área respectiva, pero darán aviso al C.E.N. de los asuntos individuales o colectivos que no hayan podido resolver para que el C.E.N. le dé la debida atención.
III. Ser representante de su Secretaría Seccional en los Congresos y Consejos Nacionales.
IV Rendir informe de labores en forma mensual a su área y al C.E.N.
V. Solicitar al C.E.N. la Comisión Sindical a efecto de llevar a cabo el óptimo desempeño de su representación.
VI. Si se convoca en tiempo y forma a la realización de Asamblea Seccional Ordinaria o Extraordinaria como lo establecen el artículo 149 y no asiste el número de Trabajadores requerido para su validez, el Secretario General y el Secretario Seccional, quedarán facultados para tomar la decisión que se trate, atendiendo desde luego a los principios de equidad y justicia, debiendo aceptar

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

los integrantes de dicha Sección las decisiones, siempre y cuando no sean contrarias a Derecho.

ART. 152. En las Asambleas Seccionales habrá Quórum cuando asistan a la misma el cincuenta más uno de los Trabajadores adscritos al área correspondiente.

ART. 153. Una vez establecido el Quórum para la Asamblea Seccional, las decisiones se tomarán por la mayoría que asista a la reunión y serán con carácter obligatorio para todos los Trabajadores adscritos al área respectiva.

Cuando la Sección cite a la Asamblea respectiva y a la misma no asista el quórum requerido, se citará nuevamente a otra en un plazo no mayor a las 48 horas y si sucediera lo mismo, el Secretario General junto con el C.E.N quedará facultado para tomar decisiones a favor del área respectiva

ART. 154. Los Secretarios Seccionales son los representantes de cada Sección y son:

Sección 1.	Aguascalientes	Sección 17	Nayarit
Sección 2	Baja California	Sección 18	Nuevo León
Sección 3	Baja California Sur	Sección 19	Oaxaca
Sección 4	Campeche	Sección 20	Puebla
Sección 5	Coahuila	Sección 21	Querétaro
Sección 6	Colima	Sección 22	Quintana Roo
Sección7	Chiapas	Sección 23	San Luis Potosí
Sección 8	Chihuahua	Sección 24	Sinaloa
Sección 9	Durango	Sección 25	Sonora
Sección 10	Estado de México	Sección 26	Tabasco
Sección 11	Guanajuato	Sección 27	Tamaulipas
Sección 12	Guerrero	Sección 28	Tlaxcala
Sección 13	Hidalgo	Sección 29	Veracruz
Sección 14	Jalisco	Sección 30	Yucatán
Sección 15	Michoacán	Sección 31	Zacatecas
Sección 16	Morelos		

ART. 155 Las Secretarías Seccionales dependen administrativamente del C.E.N.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

CAPITULO XIII

DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

ART. 156. Todo incumplimiento a los presentes Estatutos, a los acuerdos emanados de la propia Organización a través de sus, Congresos Nacionales, Consejos, Asambleas, son motivo de sanción y serán aplicables a cualquiera de sus miembros.

ART. 157. Las sanciones que podrán imponerse a los miembros del Sindicato consistirán en:

I. Amonestación.
II. Suspensión de derechos Sindicales.
III. Expulsión.

ART. 158. Son causas de amonestación:

I. No asistir a los actos convocados por el Sindicato sin causa justificada.
II. No dar aviso al C.E.N. de la suspensión de aplicación de su concepto 58 (cuota sindical) pasadas tres quincenas.
III. Los miembros de la Organización que contravengan el artículo 10 del Capitulo II del presente estatuto.
IV. A los Secretarios y Presidentes de Comisiones Nacionales, que no acaten lo establecido en el artículo 52 fracción XVIII del Capítulo VII.

ART. 159 Son causas de suspensión de derechos sindicales de uno a seis meses:

I. Negarse sin causa justificada a cumplir alguna Comisión o representación que se le encomiende.
II. Promover actos que relajen la disciplina de la Organización.
III. El incumplimiento y desacato de los acuerdos tomados por los órganos de gobierno Sindical.
IV. Usurpar funciones sindicales o valerse del cargo para obtener beneficios personales.
V. Divulgar los asuntos del Sindicato y que como consecuencia, perjudiquen a la Organización.
VI. La acumulación de tres amonestaciones en un año natural.
VII. Cometer actos de violencia, amagos, injurias y malos tratamientos en contra de los compañeros o familiares de éstos.
VIII. El término de la suspensión será de uno a seis meses según la gravedad del caso, a consideración de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, quien emitirá el dictamen correspondiente al Consejo o Congreso Nacional más próximo.

ART. 160. Son causas de expulsión del Sindicato las siguientes:

I. Cometer robo, fraude, malversación o abuso de confianza en el manejo de los fondos de la Organización; igual solución se impondrá a los coparticipes, independientemente de la acción penal que se pudiera generar en su contra.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

II. Contravenir deliberada y reiteradamente los acuerdos de los Consejos, Congresos y Órganos del C.E.N., de tal manera que impidan el desarrollo de la actividad Sindical.
III. No secundar cualquier huelga legalmente decretada por el Sindicato y promover su rompimiento.
IV. Incurrir en cohecho en asuntos sindicales.
V. Realizar actos que atenten contra la autonomía del Sindicato.

ART. 161. Las sanciones contenidas en los artículos anteriores serán aplicadas por los siguientes órganos:

I. Amonestaciones: por todos los órganos de gobierno sindical.
II. La suspensión de derechos Sindicales por la Comisión Nacional de Vigilancia, Consejo y el Congreso Nacional, bajo el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.
III. En los casos de irregularidades cuya sanción sea la expulsión a petición de la Comisión Nacional de Vigilancia la Comisión Nacional de Honor y Justicia instruirá el expediente respectivo, ajustándose el procedimiento contenido en el artículo 130 fracción III de estos Estatutos y emitirá su fallo, si en éste se decreta la expulsión, la documentación se turnará al Comité Ejecutivo Nacional para su revisión; si su resolución es confirmatoria se someterá a la consideración del próximo Congreso Nacional para que se resuelva en forma definitiva lo procedente, en los términos del Artículo 74 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y al 27 Fracción VIII de los presentes Estatutos, mientras tanto la Comisión Nacional de Vigilancia al emitir su fallo acordará la suspensión de los derechos Sindicales del responsable.

ART. 162. El término para apelar el fallo disciplinario será de treinta días a partir de la fecha en que éste le sea notificado al Trabajador; la notificación será personal y se hará en el área de adscripción del Trabajador, en caso de no encontrarlo se le dejará citatorio para que espere al notificador al día siguiente, pero si al tercer día sigue ausente, se hará contar este hecho mediante razón asentada en la parte posterior de la cédula, conteniendo la firma de dos testigos de asistencia cuando menos, con el fin de que a partir de ese momento surta sus efectos la notificación.

ART. 163. El término de prescripción para la imposición de sanciones es de un año a partir de que por cualquier medio fehaciente, se tenga conocimiento de la falta.

ART. 164. Toda solicitud de readmisión en caso de haberse aplicado la expulsión como medida disciplinaria, se hará por conducto de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, la que someterá su dictamen al próximo Congreso Nacional.

ART. 165. La suspensión de derechos Sindicales por sanción no exime al afectado del cumplimiento de sus obligaciones.

ART. 166. En todo procedimiento disciplinario, el acusado deberá ser oído y tener la oportunidad de presentar las pruebas que considere necesarias, así como ser representado por cualquier integrante de la Organización Sindical.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

ART. 167. Cuando el dictamen emitido en la instrucción de un proceso sea en el sentido de que se declare improcedente la acusación, con trascripción íntegra del propio dictamen, se dará a conocer a los trabajadores de la unidad administrativa o Delegación Estatal que corresponda en su caso, para evitar menoscabo en la honorabilidad y militancia sindical del inculpado.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

CAPITULO XIV

DEL PATRIMONIO SINDICAL

ART. 168 El patrimonio del Sindicato lo constituyen los siguientes bienes:

I. Las donaciones o legados que se hagan a favor de la Organización.
II. Toda clase de valores pertenecientes al Sindicato.
III. Los bienes muebles o inmuebles propiedad del Sindicato.

ART. 169. Dentro de este patrimonio quedan comprendidos todos los bienes presentes o los que llegaren a adquirirse por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República.

ART. 170. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato y que son patrimonio de la Organización, estarán bajo la custodia del C.E.N. y los Delegados Sindicales de sus respectivas jurisdicciones.

ART. 171. El Comité Ejecutivo Nacional está facultado para adquirir bienes muebles e inmuebles, para acrecentar el patrimonio Sindical y éstos se titularán a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República.

ART. 172. Para la venta de algún bien propiedad de la Organización, además de la comprobación de la necesidad, se requerirá en forma expresa el acuerdo previo del Pleno del C.E.N

ART. 173. El importe de la participación de cuotas que recibe el CEN, se destinará para cubrir los gastos que originen con motivo de las actividades del Sindicato y funcionamiento del CEN y sus Comisiones Auxiliares, Órganos de Vigilancia y gastos en general con motivo de su desarrollo.

ART. 174. En cada cambio de Comité Ejecutivo Nacional y Delegados Sindicales, los directivos salientes están obligados a entregar a los entrantes los bienes de la Organización que recibieron y los que hayan adquirido durante su gestión, mediante riguroso inventario.

ART. 175. Los fondos del Sindicato estarán a cargo de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, quien será responsable administrativamente de los mismos.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

CAPITULO XV

DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS

ART. 176. Los presentes Estatutos son la Ley Suprema del Sindicato, por lo tanto cualquier reforma, cambio o modificación a los mismos, sólo podrá efectuar mediante acuerdo establecido legalmente en el Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario convocado para este fin, de conformidad con los artículos 27 y 28 del presente Estatuto.

ART. 177. Las propuestas de reforma estatutaria no contravendrán el espíritu de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Reglamentarias laborales, las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, así como deberán propiciar el mejoramiento y superación sindical a favor de nuestros agremiados.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

CAPITULO XVI

LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

ART. 178. La duración del Sindicato será ilimitada, pero podrá disolverse previo acuerdo tomado en Congreso Nacional Extraordinario cuando así lo decidan las dos terceras partes de los que conforman y deban asistir al mismo, convocado para tal efecto.

ART. 179. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los Artículos 27 y 28 Fracción IV de los presentes Estatutos y al 82 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ART. 180. En caso de disolución del Sindicato, el propio Congreso Extraordinario determinará lo procedente respecto de los bienes y valores del mismo y su ejecución por parte del Comité Ejecutivo Nacional, que se constituirá en Comisión Liquidadora.

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas, adiciones y adecuaciones aprobadas en el II Congreso Nacional Extraordinario, celebrado el 26 marzo del año 2010, entran en vigor a partir del momento de su aprobación.

SEGUNDO.- El Comité Ejecutivo Nacional electo, en el II Congreso Nacional Extraordinario celebrado el 26 de marzo del 2010, durará en su cargo hasta el 04 de julio de 2010 al 03 de julio de 2016.

TERCERO.- Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional a que revise, la ortografía, sintaxis, redacción y estilo, y para que modifique los artículos de los estatutos y en su caso, los corrija.

CUARTO.- Se faculta al Secretario General para que designe y remueva de manera libre y autónoma cuatro secretarias y a los titulares de las mismas, para su imagen y desarrollo.

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

FIRMA

HUMBERTO NAVA GENERA
SECRETARIO GENERAL

FIRMA

EMILIO ALEJANDRO CORONA BELLO
SECRETARIO DE TRABAJO Y
CONFLICTOS

FIRMA

CLAUDIA MONTOYA BRINGAS
SECRETARÍA D E ASUNTOS
JURIDICOS

Versión Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental